

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:</p>	
	<p>- De los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio: Agrégase en el Artículo único Para intercalar y crear un <u>nuevo numeral 1</u>, y el actual pasa a ser el N°2 y así sucesivamente, en el siguiente tenor: “Deróganse los artículos 130 al 142”.</p> <p>- Del diputado Jouannet: Deróganse los artículos 130 a 143¹, ambos inclusive, y las disposiciones transitorias vigésima novena a trigésima primera, ambas inclusive, trigésima tercera, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda, cuadragésima cuarta a cuadragésima novena, ambas inclusive, y quincuagésima primera, de la Constitución Política de la República.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: <u>Para incorporar un nuevo artículo 143 bis:</u> “Plebiscito de entrada validatorio. El Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento a un plebiscito nacional para consultar a</p>

¹ Constitución Política de la República. Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, artículos 130 al 143.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>todo el pueblo soberano de Chile, en virtud del artículo 5 de la Constitución, con voto obligatorio, para que manifieste su voluntad respecto a la realización de un nuevo proceso constitucional.</p> <p>En dicho plebiscito, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral, la que contendrá la siguiente pregunta: “Quiere usted un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución?”. Bajo la pregunta planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera tendrá abajo la expresión “Apruebo” y la segunda, la expresión “Rechazo”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>Para efecto del correcto desarrollo de dicho plebiscito se aplicarán las disposiciones vigentes de la actual Constitución.</p> <p>Si la ciudadanía hubiere rechazado un nuevo proceso para elaborar una Nueva Constitución, continuará vigente la presente Constitución. Durante un plazo no menor a 10 años no se podrán realizar nuevos procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de que las reformas a la Constitución vigente se realicen mediante el ejercicio que posee el Congreso Nacional, depositario de la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”.</p>
<p>1) Incorpóranse, a continuación del artículo 143, el siguiente epígrafe, nuevo, y los artículos 144 a 161, que lo integran:</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Reemplácese en el numeral uno, la primera frase por la siguiente: “Derógase los artículos 130 al 142, pasando a ser reemplazados por el siguiente epígrafe nuevo y los nuevos artículos 130 -147”, donde el artículo 144 pasa a ser 130, y así sucesivamente para todo efecto.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifíquese el numeral 1, en su epígrafe como sigue: para sustituirlo por el siguiente:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">[*]</p> <p style="text-align: center;"><u>Del Consejo Constitucional</u></p> <p>[*]</p>	<p>“DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.”</p> <p>- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González: En el numeral 1) del artículo único, entre el epígrafe “DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA” y el párrafo correspondiente “Del Consejo Constitucional”, <u>incorpórese el siguiente artículo 144 nuevo</u>, pasando el actual a ser 145 y así en lo sucesivo:</p> <p>“Artículo 144°. “Convocase a elección de miembros del Consejo Constitucional y Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023”.</p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese el epígrafe del artículo 144, por el siguiente nuevo: “Del Consejo Constitucional y Comisión Experta”.</p> <p>- De la diputada Jiles: <u>Para agregar un nuevo artículo 144</u>, pasando el actual a ser 145 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 7 de mayo de 2023. En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta: “¿ESTÁ DE ACUERDO CON ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA?”. Bajo la cuestión</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020:</p> <p>a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII;</p> <p>b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;</p> <p>c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X.</p> <p>Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.</p> <p>El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> <p>Si la opción apruebo obtiene más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros del Consejo Constitucional, en conformidad a los artículos siguientes.”</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada:</p> <p>Reemplácese del artículo 144, que pasa a ser el nuevo artículo 144 bis, por el siguiente:</p> <p>“Previamente, al inicio del nuevo procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la república, se deberá, siempre, someter el inicio de dicho procedimiento a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito de entrada, que autorice un nuevo proceso constituyente, el cual se deberá ordenar mediante decreto supremo que fije la fecha de la votación plebiscitaria, la que se deberá celebrar en no menos de ciento veinte días</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><i>(*Texto del artículo 144 más abajo)</i></p>	<p>después de la publicación de dicho decreto.” <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas <i>(*Indicación sustitutiva del artículo 144)</i></p> <p>1.- Reemplácese el artículo 144, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los diez días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> <p>Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.</p> <p>Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere aprobada, se estará al procedimiento de elaboración de una propuesta de nueva constitución establecido en el presente artículo y siguientes de esta Constitución.</p> <p>Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este artículo, se regirá únicamente por lo dispuesto en él y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.</p> <p>El Consejo Constitucional es un órgano que tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente artículo y siguientes. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>paritaria.</p> <p>Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.</p> <p>No podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, las siguientes personas, que sean actuales o anteriores:</p> <p>Los Ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen: <ol style="list-style-type: none"> a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.</p> <p>La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.</p> <p>En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.</p> <p>No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.</p> <p>La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.</p> <p>3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.</p> <p>b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.</p> <p>d) Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:</p> <p>i. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>ii. Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.</p> <p>iii. A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.</p> <p>iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.</p> <p>v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.</p> <p>e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).</p> <p>f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.</p> <p>g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.</p> <p>El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.</p> <p>4. Todas las candidaturas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales deberán cumplir con el requisito sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, de la ley N° 18.700.</p> <p>5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatos independientes asociados a un partido político que haya celebrado un pacto electoral, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.</p> <p>6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional, incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición.</p> <p>El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores.</p> <p>Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:</p> <p>a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.</p> <p>b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.</p> <p>Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas. Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.</p> <p>3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente.</p> <p>4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución.</p> <p>5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:</p> <p>i. Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.</p> <p>ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 2,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada.</p> <p>iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 4,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.</p> <p>iv. Por cada vez que el porcentaje de 5,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.</p> <p>El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> <p>Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz:</p> <p>Agrégase un nuevo inciso primero al artículo 144 del siguiente tenor:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>“Artículo 144.- El presidente de la República a contar del tercer día de publicada esta reforma constitucional deberá convocar a un plebiscito constitucional de entrada para el día 5 de marzo del 2023 donde se le consultará a la ciudadanía si desea iniciar un proceso de redacción de una nueva constitución. Si el resultado del plebiscito resultase triunfante la opción de una nueva constitución, el Presidente de la República deberá proceder conforme al inciso siguiente; de ganar la opción contraria se mantendrá la constitución vigente y se entenderá por concluido el proceso Constituyente.”.</p>
<p><u>Inciso primero</u></p> <p>Artículo 144.- Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar [] una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.</p> <p>[*]</p>	<p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:</p> <p>Reemplácese el inciso primero, agregándose un segundo nuevo para el artículo 144, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142, si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito señalado en este artículo fuere rechazada, el Presidente de la República, convocará a un plebiscito de entrada. Que en su cédula electoral contendrá la siguiente pregunta: “¿Quiere usted una nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "A favor" y la segunda, la expresión "En contra", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>“Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.</p> <p>Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de entrada fuere aprobada, se estará al procedimiento de elaboración de una propuesta de nueva constitución establecido en el presente artículo y siguientes de esta Constitución.”</p> <p><i>(*Revisar redacción, cantidad de incisos que se incorpora).</i></p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar:</p> <p>Reemplácese el inciso primero del artículo 144, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Artículo 144.- Convócase a elección de miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, la que se realizará el 7 de mayo de 2023. El nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República, contenido en este epígrafe, se regirá únicamente por lo dispuesto en este artículo y por lo prescrito en los artículos 145 a 161 y en la disposición quincuagésima segunda transitoria, debiendo ceñirse estrictamente al principio de eficiencia en el gasto público.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 144, en el párrafo primero para reemplazar la palabra “Convócase” por: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento,”.</p> <p><i>(*Revisar referencia)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 144 la fecha “7 de mayo” por: “28 de mayo”.</p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Modifíquese el inciso primero del artículo 144 la frase “7 de mayo de 2023” por “28 de mayo de 2023”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 144, en el <u>párrafo</u> primero para agregar al inicio como sigue: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a elección de miembros del Consejo Constitucional, en los 5 siguientes días a la promulgación de la presente.” <i>(*Revisar referencia y redacción)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 144 para reemplazar la primera frase hasta el punto seguido por la siguiente: “El presidente de la República convocará, mediante Decreto Supremo Exento, a un Plebiscito Nacional, con voto obligatorio, para preguntar a la ciudadanía si acepta este “Acuerdo por Chile”. Con las respuestas “a favor” y “en contra” En caso de ser aceptado, el presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a elección de miembros del Consejo Constitucional, en caso de ser rechazado regirá la vigente constitución a la espera de reformas por parte del gobierno.” <i>(*Revisar referencia y redacción)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 144 para reemplazar <u>párrafo primero</u> por lo que sigue: “El presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a plebiscito con dos papeletas, la primera señalará la pregunta ¿acepta el acuerdo por Chile y sus implicancias? Con las respuestas “Rechazo, Apruebo”, siendo aprobado por mayoría, el Presidente de la República convocará a elección de los Consejeros Constitucionales siendo mandado por la ciudadanía a través del plebiscito. De ser rechazada la propuesta inicial, el Presidente de la República deberá trabajar en las reformas a las demandas sociales solicitadas por la ciudadanía, presentando reforma durante el año 2023 con urgencias permanentes de tramitación. <i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero, reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “el segundo semestre del año 2023”. <i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifíquese en el Artículo 144, párrafo primero reemplazando la frase “7 de mayo de 2023” por “cinco meses después de la promulgación de esta ley”. <i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144, <u>párrafo primero</u>, para intercalar la frase “o rechazar” entre</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>las palabras “una” y “constitución”. <i>(*Revisar referencia)</i></p>
<p><u>Inciso segundo</u></p> <p>El Consejo Constitucional es un órgano que tiene por único objeto [] discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, de acuerdo al procedimiento fijado en el presente epígrafe []. Sus integrantes serán electos en votación popular y su conformación será paritaria.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 144, <u>párrafo</u> segundo, reemplazar la frase “tiene por único objeto discutir y aprobar”, por “tiene por objeto escuchar y representar a la ciudadanía para discutir y aprobar o rechazar “ <i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: En el inciso segundo del artículo 144, eliminase la palabra “único” y agrégase, entre la frase “<u>tiene por objeto</u>” y “discutir” la expresión “crear,”. <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 144, <u>párrafo</u> segundo, para agregar luego de la palabra epígrafe, pasando el punto seguido a ser coma la frase: “todo esto con el fin principal de dilucidar la solución a los problemas sociales actuales del país.” <i>(*Revisar referencia)</i></p>
<p><u>Inciso tercero</u></p> <p>Para ser electo miembro del Consejo Constitucional, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Modifíquese en el Artículo 144, el <u>párrafo</u> tercero luego del punto aparte pasando a ser punto seguido, agregando el siguiente párrafo: “Debido a la importancia de lo que van a redactar, no podrán postularse las personas mencionadas en el artículo 57 de la presente Constitución”. y el párrafo cuarto eliminándolo.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p><i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 agregar luego de la palabra “sufragio” la frase “sin antecedentes penales los últimos 4 años”.</p> <p><i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agréguese luego del <u>párrafo</u> tercero, en el Artículo 144, la frase “Que no se encuentre acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista.”</p> <p><i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 agregar como <u>párrafo aparte</u> el siguiente: “No podrá ser candidato a Consejo Constitucional, ni Comisión de Expertos, ni por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes ilícitos o que hubieren merecido, pena aflictiva”.</p> <p><i>(*Revisar referencia)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Cada candidato al Consejo Constitucional deberá acompañar al momento de la inscripción de su candidatura un test de pelo de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, definidas en la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 867, de 2007, del Ministerio del Interior. Dicho test se repetirá de manera aleatoria mensualmente entre los integrantes de Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad. Los resultados de todos los test serán públicos.”</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“No podrá ser candidato al Consejo Constitucional quién se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y, los condenados por violencia intrafamiliar”</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
[*]	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“No podrán ser candidatos las personas indultadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.050, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares; cuya penas hayan sido sustituidas de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, o, beneficiadas con libertad condicional en los términos del Decreto Ley N° 321, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado”.</p>
[*]	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para intercalar a continuación del inciso tercero del artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Para ser candidato al Consejo Constitucional se requiere tener situación militar al día”.</p>
<p><u>Inciso cuarto</u></p> <p>Los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros del Consejo Constitucional, cesarán en sus cargos por el sólo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y</p>	<p>- De la diputada Jiles:</p> <p>Para reemplazar el inciso 4° del artículo 144 propuesto en el número 1) del artículo único, por el siguiente:</p> <p>“No podrán postular al Consejo Constitucional los ministros de Estado, diputados, senadores, delegados presidenciales regionales, delegados provinciales, los gobernadores regionales, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros del Consejo Nacional de Televisión, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.	<p>- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina: Suprímase el inciso cuarto del artículo 144 del proyecto.</p>
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para agregar un nuevo inciso quinto al artículo 144 del proyecto, incorporado por el número 1) del mismo, del siguiente tenor:</p> <p>“Las inhabilidades del inciso anterior resultarán aplicables a las personas que hubieren desempeñado esos cargos hasta dos años anteriores a la inscripción de las candidaturas”.</p>
<p><u>Inciso quinto</u></p> <p>El Consejo Constitucional estará compuesto por 50 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:</p>	<p>- De la diputada Marta González: Al encabezamiento del inciso quinto del artículo 144, para sustituir el texto por el siguiente: “El Consejo Constitucional estará compuesto por 155 personas elegidas en votación popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo, aplicándose las reglas siguientes:”.</p> <p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado: En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto del artículo 144 nuevo, el guarismo “50” por “52”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplázese en el artículo 144 en el inciso quinto, el guarismo “50” por el de “52”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:</p>	<p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese el encabezado del numeral 1 del artículo 144, por el siguiente nuevo: “1. A la elección de los integrantes del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, les serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de senadores, contenidas en los siguientes cuerpos legales, vigentes al 1 de enero de 2023, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números que siguen:”.</p> <p>- Del diputado Andrés Jouannet: Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 144 propuesto, el número 1 por el siguiente: “1. Para la elección de sus integrantes, regirán las disposiciones pertinentes sobre elecciones de senadores establecidas por la Constitución y leyes aplicables en su texto vigente a la fecha de publicación de esta reforma constitucional, sin perjuicio de las reglas especiales fijadas en los números siguientes. Se incluye dentro de dichas leyes aplicables la ley N.º 18.700, salvo en lo que respecta al lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70, que deberá ser de pasta azul y a los poderes de apoderados ante notario, señalados en el inciso tercero del artículo 169, que podrán ser poderes simples.”.</p> <p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado: En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el inciso quinto, número 1 del artículo 144, el literal a), por el siguiente:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;</p>	<p>“a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y será aplicable el artículo 190 del mismo cuerpo legal con las siguientes modificaciones:</p> <p>1° circunscripción, constituida por la XV región de Arica y Parinacota, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>2° circunscripción, constituida por la I región de Tarapacá, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>3° circunscripción, constituida por la II región de Antofagasta, 3 consejeros constitucionales.</p> <p>4° circunscripción, constituida por la III región de Atacama, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>5° circunscripción, constituida por la IV región de Coquimbo, 3 consejeros constitucionales.</p> <p>6° circunscripción, constituida por la V región de Valparaíso, 5 consejeros constitucionales.</p> <p>7° circunscripción, constituida por la región Metropolitana de Santiago, 5 consejeros constitucionales.</p> <p>8° circunscripción, constituida por la VI región de O'Higgins, 3 consejeros constitucionales.</p> <p>9° circunscripción, constituida por la VII región del Maule, 5 consejeros constitucionales.</p> <p>10° circunscripción, constituida por la VIII región del Bío Bío, 5 consejeros constitucionales.</p> <p>11° circunscripción, constituida por la IX región de La Araucanía, 5 consejeros constitucionales.</p> <p>12° circunscripción, constituida por la XIV región de Los Ríos, 3 consejeros</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>constitucionales.</p> <p>13° circunscripción, constituida por la X región de Los Lagos, 3 consejeros constitucionales.</p> <p>14° circunscripción, constituida por la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>15° circunscripción, constituida por la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>16° circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 consejeros constitucionales.</p> <p>- De la diputada Marta González:</p> <p>En el inciso quinto del artículo 144, al número 1, letra a), para sustituir el párrafo por el siguiente:</p> <p>“a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y serán aplicables los artículos 187 y 188 del mismo cuerpo legal, con las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Distrito 1º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 2º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 3º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 4º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 5º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 6º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 7º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 8º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 9º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 10º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 11º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales;

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Distrito 12º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 13º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 14º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 15º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 16º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 17º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 18º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 19º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 20º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 21º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 22º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 23º que elegirá 4 Consejeros Constitucionales; Distrito 24º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 25º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales; Distrito 26º que elegirá 3 Consejeros Constitucionales; Distrito 27º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales, y Distrito 28º que elegirá 2 Consejeros Constitucionales.”.</p>
<p>b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;</p>	
<p>c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>d) Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.</p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: <u>Reemplácese el número 2 del artículo 144, por uno del siguiente tenor:</u> “2. En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700. Toda candidata y candidato al Consejo Constitucional deberá presentar su candidatura de forma individual y no podrán conformarse pactos electorales ni podrán presentarse listas de partidos políticos. En cada circunscripción senatorial podrá presentarse toda candidatura que cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.700. Resultarán electas las candidaturas más votadas en cada una de sus circunscripciones senatoriales. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700. La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por los respectivos candidatos. En las circunscripciones senatoriales que elijan un número par de consejeros constitucionales, resultarán electas las mujeres y hombres más votados, de forma paritaria. A su vez, en las circunscripciones senatoriales que elijan un</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>2. <u>En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de integrantes del Consejo Constitucional [], los partidos políticos o pactos electorales podrán declarar, en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.</u></p>	<p>número impar de consejeros constitucionales, el sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de hombres y mujeres, priorizando a aquellas candidatas que hayan obtenido un mayor número de sufragios.”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 144, en el inciso quinto N° 2, el párrafo primero por el siguiente: <u>“las declaraciones de candidatura para la elección de integrantes del concejo constitucional se regirán conforme al artículo 5 de la ley N°18.700”.</u> <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 2 del artículo 144, la siguiente nueva: “y de la Comisión Experta”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Eliminar en el artículo 144, el párrafo desde donde dice “en las circunscripciones senatoriales que eligen dos escaños, un máximo de candidatos equivalente al doble del número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en la circunscripción de que se trate. En las circunscripciones senatoriales que elijan 3 o 5 escaños, se estará a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700.” <i>(*Revisar referencia).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 agregar en el numeral 2 lo siguiente: “Cada lista deberá llevar un cupo con persona en condición de discapacidad”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Marta González: En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo primero para eliminarlo.</p>
<p><u>La lista de un partido político o pactos electorales deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada circunscripción senatorial, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.</u></p>	<p>- De la diputada Marta González: En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo segundo para reemplazarlo por el siguiente: “La lista de un partido político, pacto electoral o listas celebradas entre candidaturas independientes deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.”.</p> <p>- Del diputado Víctor Pino: “Suprimanse, los incisos segundo y tercero del número 2 del inciso quinto del artículo 144”.</p>
<p><u>En cada circunscripción senatorial, las listas o pactos electorales deberán declarar siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.</u></p>	<p>- De la diputada Marta González: En el inciso quinto del artículo 144, al número 2, párrafo tercero para sustituir la frase “En cada circunscripción senatorial” por “En cada distrito”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 numeral 2 párrafo primero modificar la frase “siempre un número par de candidatos, integrados por el mismo número de mujeres y hombres.” por “Una lista de equilibrio paritario entre hombres y mujeres alternando, con mujer encabezando la lista y hombre seguido, excepto en lista de 3 candidatos donde la mujer encabeza la lista, pudiendo ir dos hombres seguido de la mujer.” <i>(*Mal formulada, revisar referencia).</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.</p>	
<p>La infracción de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores producirá el rechazo de todas las candidaturas declaradas en la circunscripción senatorial por el respectivo partido político o pacto electoral, sin perjuicio del procedimiento de corrección establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la ley N° 18.700, debiendo justificarse por el partido o pacto la inobservancia ante el Servicio Electoral.</p>	<p>- Del diputado Víctor Pino: Sustitúyase en el inciso final del número 2 del inciso quinto del artículo 144, luego de la coma (,) que sigue a la frase "...partido político o pacto electoral" lo siguiente: "Sin perjuicio de la posibilidad de corrección establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 18.700". <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Agrégase un nuevo inciso final número 2 del artículo 144, del siguiente tenor: "Para esta elección se excluirá a los partidos y partidos políticos de todo lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 19.884". <i>(*Revisar redacción)</i></p>
<p>3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional se seguirán las siguientes reglas:</p>	<p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese el encabezado del numeral 3 del artículo 144, por el siguiente nuevo: "3. Para la distribución y asignación de escaños del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se seguirán las siguientes reglas."</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres.</u></p>	<p>En el artículo 144 del proyecto, <u>suprímase, el literal a) del número 3., pasando el literal b) a ser a) y así sucesivamente.</u></p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: Sustitúyese la letra a), del numeral 3 del artículo 144, del artículo único, por el siguiente: “a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional se orientará a conseguir en cada distrito electoral, que las listas sean integradas por un número par de candidaturas, las que deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuere impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. Con todo, este sistema de elección en ningún caso podrá modificar los resultados obtenidos, sin importar el sexo o genero de quien resultará ganador por votación popular.”</p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese la letra a) del numeral 3 del artículo 144, por la siguiente nueva: “a) El sistema electoral para el Consejo Constitucional y de la Comisión Experta se orientará a conseguir una representación equitativa de mujeres y hombres, entendiéndose esto como 25 mujeres y 25 hombres, por cada órgano a elegir.”</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 144, inciso quinto, N° 3, letra a). La elección de los consejeros constitucionales sólo regirá con acuerdo de igualdad de participación entre mujeres y hombres, sin contar escaños reservados.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<i>(*Revisar redacción)</i>
<p>b) Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente, aplicando el artículo 121 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. [<u>*_</u>]</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 144, inciso quinto, numeral 3, letra b) la frase final después del punto aparte, transformarse el punto aparte en punto seguido, del siguiente tenor “con la excepción de la circunscripción N° 10 el cual contemplará 5 escaños”.</p>
<p>c) En caso de que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en la letra a), se proclamará consejeros constitucionales electos a dichas candidatas y candidatos.</p>	
<p>d) <u>Si en la asignación preliminar de consejeros constitucionales electos, resulta una proporción, entre los distintos sexos, diferente de la señalada en la letra a), se aplicarán las siguientes reglas especiales:</u></p> <p>i. <u>Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar o disminuir, respectivamente, para obtener la distribución indicada en la letra a).</u></p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese en los ordinales ii y iii de la letra d) del número 3 del artículo 144, la frase “total de votos” por “porcentaje de votos”.</p>
<p>ii. <u>Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo al total de votos válidamente emitidos que cada una haya obtenido a nivel nacional, de menor a mayor.</u></p>	
<p>iii. <u>A continuación, se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo al total de votos válidamente emitidos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.</u></p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>iv. El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo en la asignación preliminar señalada en la letra b), en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.</u></p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese en el ordinal iv de la letra d) del número 3 del artículo 144 las frases “más votado” por “con mayor porcentaje de votos” y “menos votado” por “con menor porcentaje de votos”.</p>
<p><u>v. No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales en que el principio señalado en la letra a) se hubiese cumplido. Se entenderá cumplido cuando las circunscripciones elijan la misma cantidad de hombres y mujeres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.</u></p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 144 del proyecto, suprimanse, <u>los literales d), e) y f)</u> del número 3.</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada. “<u>Suprímese la letra d)</u>, del numeral 3 del artículo 144, del artículo único.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>e) Si de la aplicación de la regla señalada en la letra d) no se lograre la representación equitativa, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado [] a nivel nacional, y así sucesivamente, hasta lograr la representación señalada en la letra a).</u></p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese en la letra e) del número 3 del artículo 144 la frase “menos votado” por “con menor porcentaje de votos”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agregar al numeral 3 literal e) luego de la palabra “menos votado” la frase “porcentualmente en relación a su propia región”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifíquese agregando al numeral 3 literal e) agregar al final la frase “en las regiones que no cumplan paridad en su resultado total.” y eliminando la frase “a nivel nacional”. <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: “<u>Suprímese las letras e), f) y g)</u> del numeral 3 del artículo 144, del artículo único.”</p>
<p><u>f) Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores no se alcanzare el principio señalado en la letra a), deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.</u></p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>g) Una vez cumplido lo dispuesto en la letra a), se proclamarán electos a los candidatos a quienes se les haya asignado un escaño en conformidad a las reglas anteriores.</u></p>	
<p>El lápiz grafito color negro señalado en el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700, deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario indicados en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 144 del proyecto, suprimase, <u>el inciso segundo, del literal g) del número 3.</u> <i>(*Revisar referencia, sería el párrafo segundo del numeral 3).</i></p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para suprimir el número 3 del artículo 144 <u>[Busca suprimir el numeral completo]</u></p>
<p><u>4. Todas las candidaturas declaradas por los partidos políticos o pactos electorales deberán cumplir con el requisito sobre afiliación e independencia de las candidaturas establecidas en el artículo 5, incisos cuarto y sexto, de la ley N° 18.700. []</u></p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 numeral 4, agregar luego del punto aparte, pasando a ser punto seguido la frase “Con excepción del requisito estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”.</p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Elimínese los numerales 4 y 5 del artículo 144.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>5. Las personas comparecientes en la escritura pública de constitución de un partido político en formación, según se señala en la letra a) del inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.603, podrán ser declaradas como candidatas independientes asociados a un partido político que haya celebrado un pacto electoral, salvo que no cumplan con el requisito señalado en el número anterior.</u></p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 numeral 5 para eliminar la frase “que haya realizado un pacto electoral”. <i>(*Mal formulada)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 numeral 5 para reemplazar la frase “haya realizado un pacto electoral” por “presentado lista de candidatos”. <i>(*Mal formulada)</i></p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Elimínese los numerales 4 y 5 del artículo 144.</p>
	<p>- De la diputada Marta González: En el inciso quinto del artículo 144, para agregar el siguiente número nuevo: “6. De las Agrupaciones de Electores. Para la elección de los integrantes del órgano constitucional se podrán presentar listas de candidatos sin afiliación a partidos políticos legalmente constituidos, las que se regirán por las siguientes reglas: Dos o más ciudadanos con derecho a sufragio podrán conformar una agrupación de electores que se constituyan única y exclusivamente para el proceso constitucional. La agrupación de electores podrá constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>ciudadanos declaren sus candidaturas.</p> <p>La agrupación de electores podrá realizar pactos con partidos, coaliciones de partidos y otras agrupaciones de electores.</p> <p>Las listas electorales de candidaturas ciudadanas podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de consejeros constitucionales que corresponda elegir en el distrito de que se trate.</p> <p>La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado y diputada, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función en el órgano constitucional.</p> <p>Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.</p> <p>La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas ciudadanas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados.</p> <p>Las agrupaciones de electores se les aplicarán las mismas reglas y responsabilidades sobre transparencia, límite y control de gasto electoral vigentes para los partidos políticos.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>6. El límite de gasto para las candidaturas a integrante del Consejo Constitucional [], incluidos los candidatos de pueblos indígenas, será un tercio del total del límite del gasto electoral, que el inciso segundo del artículo 4 de la ley N° 19.884 establece para las candidaturas a senador. En el caso de la circunscripción nacional de pueblos indígenas, se considerará para el cálculo del límite la totalidad de los electores con dicha condición. []</p>	<p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Agréguese a continuación de la frase “Consejo Constitucional” del numeral 6 del artículo 144, la siguiente nueva: “y de la Comisión Experta”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el numeral 6) del artículo 144 para agregar en su primer párrafo, luego del punto final que pasa a ser seguido, la frase “Los candidatos al Consejo Constitucional, incluido los candidatos de pueblos indígenas, en ningún caso recibirán reembolso electoral a que alude el Párrafo 2º del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control de Gasto Electoral”.</p>
<p>El financiamiento al inicio de la campaña al que hace referencia el artículo 15 de la ley N° 19.884, en el caso de las candidaturas correspondientes a pueblos indígenas, se calculará prorrateando entre todos ellos la suma para cada región de los montos correspondientes al partido que haya obtenido el menor número de sufragios en cada territorio en la última elección de senadores.</p> <p>[*]</p>	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 144, <u>quinto</u>, numeral seis, para agregar un último párrafo del siguiente tenor: “El guarismo de los reembolsos contemplados en los artículos 14 y 17 de la ley N°19.884 será reducido a tres centésimos de unidad de fomento por voto obtenido”. <i>(*Revisar referencia. Agregar “inciso” quinto)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 para eliminar el numeral 6 letra a) <i>(*Mal formulada. Referencia errónea)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 agregar al final del párrafo del numeral 6, número 1, la frase “no haber estado acusado de delito en los últimos 5 años” <i>(*Mal formulada. Referencia errónea)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 propone reemplazar en el párrafo primero del número 2 en el numeral 6, la palabra “sesenta” por “cincuenta”. <i>(*Mal formulada. Referencia errónea)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 numeral 6 párrafo nuevo “queda exento de restricción a la LEY 20.542 quienes vayan como candidatos de partidos que no existían las últimas elecciones”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>Inciso sexto:</u></p> <p>Para la elección del Consejo Constitucional se considerarán:</p> <p>a) Los siguientes nuevos plazos respecto de los señalados en la ley N° 18.556: el plazo de ciento cuarenta días de los artículos 29 y 31 bis será de cien días; el plazo de ciento veinte días del artículo 32 será de cien días; el plazo de noventa días del artículo 33 será de setenta días; el plazo de sesenta días del artículo 34 será de cuarenta y cinco días; el plazo de cien días del artículo 43 será de ochenta días; el plazo de diez días del inciso primero del artículo 48 será de cinco días, y el plazo de diez días del inciso primero del artículo 49 será de cinco días.</p>	<p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese el encabezado del <u>inciso tercero del numeral 6</u> del artículo 144, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Para la elección del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta, se considerarán”. <i>(*Referencia errónea).</i></p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para <u>suprimir el inciso sexto</u> del actual artículo 144.</p>
<p>b) Los demás plazos señalados en las leyes indicadas en el número 1 del inciso quinto del artículo 144 que recaigan en fechas anteriores a la publicación de esta reforma constitucional, se entenderán referidos al tercer día siguiente de su publicación.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>Inciso séptimo:</u></p> <p>Sin perjuicio de las normas precedentes, el Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por [] uno o más miembros de los pueblos originarios reconocidos en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, vigente a la fecha de publicación de la presente reforma. Para estos efectos se aplicarán las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. Podrán declarar candidaturas las personas indígenas que sean ciudadanos con derecho a sufragio, siéndoles además aplicables las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales para ser miembro del Consejo Constitucional. Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo, mediante el correspondiente certificado de calidad de indígena emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.</p>	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:</p> <p>Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido:</p> <p>I. Reemplácese las palabras “podrá estar”, por “estará”;</p> <p>II. Intercálese, luego de la palabra “por” y antes de “uno” la palabra “al menos”;</p> <p><i>(*La indicación sigue más abajo)</i></p>
<p>2. Las declaraciones de candidaturas a pueblos indígenas serán individuales, y en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o un cacicazgo tradicional reconocido en la ley N° 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata. <u>También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas.</u> Dichas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz:</p> <p>Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: “también podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, requiriéndose tres de ellas”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz:</p> <p>Elimínese del artículo 144, inciso sexto N°2 la oración: “u organización indígena no registrada”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>organización indígena no registrada; o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. Sin perjuicio de las reglas generales de patrocinio de candidaturas establecidas en la ley, el patrocinio de candidaturas mediante firmas a que alude esta disposición podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.</p>	
<p>3. Las declaraciones de candidaturas correspondientes a pueblos indígenas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas con una cédula electoral única nacional y diferente a la de los consejeros constitucionales generales. El Servicio Electoral identificará a los electores indígenas en los padrones electorales a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 37 bis de la ley N° 18.556. En la publicación de dichos padrones, cuando corresponda, se deberá indicar la condición indígena de un elector. La condición indígena será una causal reclamable ante los Tribunales Electorales Regionales bajo el procedimiento de los artículos 48 y 49 de la ley N° 18.556. Los electores identificados bajo la condición indígena podrán optar por sufragar por las candidaturas de la circunscripción nacional de pueblos indígenas o por los candidatos generales de su respectiva circunscripción senatorial, solicitando una u otra cédula de votación en la mesa receptora de sufragios. En ningún caso podrán sufragar en ambas. La cédula electoral de las candidaturas de pueblos indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del candidato el pueblo originario correspondiente.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “ordenadas cronológicamente de acuerdo a su inscripción de candidatura.” <i>(*Mal formulada, error de referencia).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la frase “ordenadas alfabéticamente” por “orden geográfico de ubicación de los pueblos originarios representados en dicha candidatura.” <i>(*Mal formulada, error de referencia).</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 144 en el número 3 del numeral 6 reemplazar la palabra “alfabéticamente” por la frase “de manera inversa al alfabeto”. <i>(*Mal formulada, error de referencia).</i></p>
<p>4. Para los efectos del numeral anterior, se considerará con condición indígena a todos los electores con derecho a sufragio, que tuvieron tal condición en el padrón electoral utilizado para la elección de Convencionales Constituyentes en mayo de 2021. Adicionalmente, se actualizará dicha condición respecto de otros electores según se informe por los organismos respectivos al Servicio Electoral, en conformidad al procedimiento establecido en el inciso décimo de la disposición cuadragésimo tercera transitoria de esta Constitución.</p>	
<p>5. El número de escaños a elegir se obtendrá de la aplicación de la siguiente regla:</p> <p>i. <u>Se sumará el total de votos válidamente emitidos por las candidaturas de la circunscripción nacional indígena.</u></p>	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri: Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido: <i>(*Continuación indicación anterior)</i></p> <p>III. Reemplácese el N°5 por uno del siguiente tenor: “5. Existirá un escaño reservado en cupo supernumerario electo en circunscripción nacional única por voto uninominal. Será electo para este escaño el candidato del pueblo que obtenga más votos. Sin perjuicio de lo anterior, se adicionarán escaños supranumerarios en base al total de votos válidamente emitidos. Para esto se utilizarán las siguientes reglas:”;</p> <p>IV. <u>Elimínese del N° 5 el literal i,</u> pasando el literal ii a ser el literal i y así sucesivamente;</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>ii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 1,5% respecto de la suma total de votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño [], el que se asignará a la [] candidatura más votada.</p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese en el ordinal ii del número 5 del inciso séptimo por uno del siguiente tenor: “ii. En caso que la suma representare un porcentaje menor al 3,5%, respecto de la suma total de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá un escaño, el que se asignará a la candidatura más votada”.</p> <p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri: Para modificar el inciso 7° del artículo 144 en el siguiente sentido: <i>(*Continuación indicación anterior)</i></p> <p>V. Reemplácese, en el numeral 5, letra ii, la expresión “Si dicha suma” por la expresión “Si la suma de votos señaladas en el N°5”</p> <p>VI. Agréguese, en el numeral 5, literal ii, luego de la palabra escaño y antes de la coma, la palabra “adicional”.</p> <p>VII. Agréguese, en el numeral 5, literal ii, entre las expresiones “la” y “candidatura”, la expresión “segunda”. <i>(*Revisar referencia)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>iii. Si dicha suma representare un porcentaje igual o superior al 3,5% de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas del país al Consejo Constitucional, la circunscripción nacional indígena elegirá dos escaños en total. El segundo escaño se asignará a la candidatura más votada del sexo distinto al asignado en la regla anterior.</p>	<p>VIII. Reemplácese, en el numeral 5, literal ii, la expresión “dos escaños” por “tres escaños”. <i>(*Revisar referencia)</i></p> <p>IX. Reemplácese, en el numeral 5, literal iii, la expresión “el segundo escaño” por “el tercer escaño”. <i>(*Revisar referencia)</i></p>
<p>iv. Por cada vez que el porcentaje de 3,5% señalado precedentemente aumente en 2 puntos porcentuales, se elegirá y asignará un escaño adicional a la circunscripción nacional indígena, alternando respectivamente el sexo de la siguiente candidatura electa más votada.</p>	
<p>El proceso de calificación de la elección de integrantes del Consejo Constitucional será realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. La calificación deberá quedar concluida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta. La sentencia de proclamación será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p>	
<p>Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que hace referencia el inciso anterior, el Presidente de la República convocará, mediante decreto supremo exento, a la primera sesión de instalación del Consejo Constitucional, la que se desarrollará en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, el 7 de junio de 2023.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p style="text-align: center;">De la Comisión Experta</p> <p><u>Inciso primero</u> Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha Comisión estará compuesta por 24 personas. Esta Comisión [] deberá proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución, y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije. Su integración será paritaria.</p>	<p>- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González: Reemplázase el artículo 145 del numeral 1) del artículo único del proyecto, por el siguiente: Artículo 146° - “La Comisión experta estará compuesta por 24 integrantes elegidos en votación popular, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La elección se realizará conforme al mecanismo de listas cerradas nacionales, bajo el sistema de acumulación de votos, es decir cada elector podrá emitir su voto en favor de una sola lista de las que se encuentren en competencia. 2.- Cada partido político o pacto electoral podrá inscribir una lista única compuesta hasta por 24 nombres para los fines de ser elegidos. Dicha nomina deberá respetar una regla de paridad absoluta, es decir, integradas por personas de ambos sexos en idéntica proporción y alternando personas de distinto sexo, partiendo siempre por una mujer. 3.- Para la elección de la Comisión Experta se utilizará para la siguiente regla de asignación de escaños: <ol style="list-style-type: none"> a) Para establecer los votos de lista se sumarán las preferencias emitidas a favor de cada lista. b) Para determinar el cuociente electoral, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta conformar los 24 cuocientes que corresponda elegir. Todos estos cuocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares será el cuociente electoral y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cuociente. c) Realizada las operaciones anteriores, se procederá a señalar a los electos conforme el orden en que fueron inscritos por el respectivo partido político o pacto electoral.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p><i>(*Revisar referencia).</i></p> <p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado: En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, <u>reemplázase el artículo 145, por el siguiente:</u></p> <p>“Artículo 145.- Existirá una Comisión Experta, compuesta por 24 personas, de carácter consultivo, encargada de proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución y realizar las demás funciones que esta Constitución le fije.</p> <p>Su integración será paritaria y elegida por las y los académicos de las universidades chilenas reconocidas por el Estado.</p> <p>Para ser electa o electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado.</p> <p>Las postulaciones deberán inscribirse ante el Servicio Electoral. Dicho servicio deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, conformando el listado de personas elegibles como expertas y expertos.</p> <p>Asimismo, el Servicio Electoral elaborará un padrón con los listados de académicas y académicos que le envíen las universidades, que contendrá la nómina de personas con contrato vigente para labores académicas y de investigación y que tengan una antigüedad mínima de un año en sus funciones. Con estos listados el Servicio Electoral elaborará el padrón de electores.</p> <p>La elección se llevará a cabo en un mismo día en todo el territorio nacional, sirviendo como locales de votación aquellos que determine el Servicio Electoral.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>El Tribunal Calificador de Elecciones estará encargado de calificar la elección y proclamará electas y electos a las doce mujeres más votadas y a los doce hombres más votados a nivel nacional.</p> <p>En caso de empate el Tribunal Calificador de Elecciones procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegida a la persona que salga favorecida.”</p> <p>- De la diputada Marta González: <u>Al artículo 145 para reemplazarlo por el siguiente:</u> “De la Comisión Experta</p> <p>Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.</p> <p>La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.</p> <p>La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:</p> <p>a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.</p> <p>b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.</p> <p>La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.</p> <p>Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.”.</p> <p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:</p> <p><u>Reemplácese el artículo 145 por uno del siguiente tenor:</u></p> <p>“De la Comisión Experta</p> <p>Artículo 145.- La Cámara de Diputados y el Senado convocarán, respectivamente, a sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta. Dicha comisión estará compuesta por 24 personas. Esta comisión tendrá un rol exclusivamente consultivo durante la redacción de la propuesta de Nueva Constitución, y deberá realizar las demás funciones que esta constitución le fije. Su integración será paritaria.</p> <p>La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.</p> <p>La elección de los miembros de esta comisión se realizará en la siguiente forma:</p> <p>a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>inciso final de este artículo.</p> <p>b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados. Las candidaturas de los expertos se expresarán en un Registro de Expertos creado al efecto, que permita la participación e interacción ciudadana. Podrán ingresar su postulación a este registro quienes cumplan los requisitos contenidos en el inciso final de este artículo.</p> <p>La Comisión Experta deberá estar constituida por el mismo número de hombres y mujeres.</p> <p>Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso.</p> <p>- De la diputada Erika Ñanco: Al inciso primero del artículo 145, para sustituir el guarismo “24” por “25”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar entre “esta comisión” y “deberá proponer” la siguiente frase: “tiene como propósito crear un anteproyecto de nueva constitución”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agregar en el Artículo 145 en el párrafo primero, intercalar la frase: “para lo cual deberá discutir y redactar” luego de la frase “nueva constitución” y antes de “y”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para suprimir, en el inciso primero del actual artículo 145, la frase “Su integración será paritaria”.</p>
<p><u>Inciso segundo</u> La sesión especial a la que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.</p>	
<p><u>Inciso tercero</u> La elección de los miembros de esta Comisión se realizará en la siguiente forma:</p> <p>a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado, [] en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 145, sustitúyase el literal a) por:</p> <p>“a) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo del Senado, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.”</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 145 letra a) después de la frase: “con el acuerdo del Senado,” una del siguiente tenor: “6 hombres y 6 mujeres”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 145, letra a), la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputados, [] en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 145, sustitúyase el literal b) por:</p> <p>“b) 12 comisionados serán elegidos con el acuerdo de la Cámara de Diputados, en proporción a las actuales fuerzas políticas y partidos ahí representados, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sola votación.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 145 letra b) después de la frase: “con el acuerdo de la Cámara de Diputados”, una del siguiente tenor: “6 hombres y 6 mujeres”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 145, letra b), la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De la diputada Erika Ñanco: Para incluir al inciso tercero del artículo 145, un nuevo literal c) del siguiente tenor:</p> <p>“c) 1 comisionado experto, perteneciente a un pueblo originario de nuestro país, que será propuesto por mayoría absoluta de la Cámara de Diputadas y Diputados y ratificado por el Senado con el mismo quórum”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>Inciso cuarto</u></p> <p><u>El Senado y la Cámara de Diputados deberán elegir el mismo número de hombres y mujeres, respectivamente. []</u></p>	<p>- De la diputada Erika Ñanco: Para agregar, al inciso cuarto del artículo 145, luego del punto aparte, lo siguiente: “Esta regla se aplicará, sin considerar al experto o experta perteneciente a pueblos originarios”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para suprimir el inciso cuarto del actual artículo 145.</p>
<p><u>Inciso final</u></p> <p>Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y <u>candidatas deberán contar con [] un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y</u> deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica <u>no inferior a diez años</u>, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso. []</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo: “Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:</p> <p>a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;</p> <p>b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;</p> <p>c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;</p> <p>d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que se exprese ideas</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;</p> <p>e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;</p> <p>f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”.</p> <p>- Del diputado Francisco Pulgar: Reemplácese inciso final del artículo 145 del proyecto, por el siguiente nuevo: “Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:</p> <p>a) Título universitario o grado académico de, a lo menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro de educación superior reconocida por el Estado;</p> <p>b) Grado de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado;</p> <p>c) Experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a doce años, sea en el sector público o privado;</p> <p>d) No deberá contar con publicaciones académicas, de cualquier medio de comunicación o red social o de cualquier otra índole, en la que se exprese ideas o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano en su integralidad individual y colectiva;</p> <p>e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;</p> <p>f) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva,</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>violencia intrafamiliar, delitos contra la autoridad, delitos contra la propiedad o contra la probidad administrativa.</p> <p>g) Idoneidad o aptitud técnica, legal y moral para el ejercicio de la función pública.</p> <p>Las condiciones de las letras e), f) y g) serán exigibles también a los candidatos a miembros del Consejo Constitucional y a los del Comité Técnico.”</p> <p>- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina:</p> <p>Reemplácese nuevo inciso final del artículo 145 del proyecto. Por el siguiente nuevo:</p> <p>“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, deberán reunir las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución. Adicionalmente, los candidatos y candidatas deberán contar con:</p> <p>a) Título universitario o grado académico de al menos, diez semestres de duración de una universidad o de un centro educación superior que cuente con acreditación y sea reconocida por el Estado de Chile;</p> <p>b) Grado académico de magíster y/o doctorado de una Universidad Nacional o Extranjera acreditada y reconocida por el Estado de Chile;</p> <p>c) Experiencia profesional, técnica y/o académica acreditada no inferior a doce años, sea en el sector público del Estado o privado de nuestro país;</p> <p>d) No deberá contar con publicaciones académicas ni con publicaciones por cualquier medio de comunicación social en la que se exprese alguna idea o pensamientos contrarios al desarrollo del perfeccionamiento del ser humano, ni tampoco podrán tener ninguna relación manifiesta ni con la doctrina marxista ni con el modelo neoliberal;</p> <p>e) No haber participado en el proceso de discusión de la reforma constitucional del año 2020-2021 ni como convencional ni como asesor remunerado de alguna autoridad de dicha Convención Constitucional;</p> <p>f) No haber sido condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, ni</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>contar con condenas por delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la autoridad.”</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 145, sustitúyase el inciso final por:</p> <p>“Para ser electo integrante de la Comisión Experta, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Además, los candidatos y candidatas deberán contar con título universitario de, a lo menos, ocho semestres de duración y grado académico de Magíster o Doctor, y deberán acreditar una experiencia profesional, técnica y/o académica no inferior a diez años, sea en el sector público o privado; circunstancias que serán calificadas por la Cámara de Diputados y el Senado, en su caso. No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Experta ni del Comité Técnico de Admisibilidad quien tenga la calidad de ex Presidente de la República.”.</p> <p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 145, inciso final, para suprimir la frase “deberán contar con un título universitario o grado académico de, a lo menos, ocho semestres de duración y”.</p> <p>- Del diputado Andrés Jouannet: Intercálese, en el inciso final del artículo 145 propuesto, entre las expresiones “con” y “un”, lo siguiente: “destacada trayectoria profesional y/o académica que asegure idoneidad en la redacción de un anteproyecto de Constitución, lo que podrá acreditarse</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>por medio de un título de doctorado y/o por haberse desempeñado durante diez o más años en actividad académica y”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “apoyo de un partido o partido en formación con representación parlamentaria”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “certificado de antecedentes limpio”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 145 agregar luego de la frase “contar con” la frase “impecable trayectoria en términos de demandas en el sistema de justicia hasta los últimos tres meses anteriores a las postulaciones”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 145, inciso quinto, la frase: “no inferior a diez años” por la siguiente oración: “no inferior a 12 años y haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública en el área Constitucional”.</p> <p>- De la diputada Erika Ñanco: Para agregar al quinto y último inciso del artículo 145, luego del punto aparte lo siguiente: “Estos requisitos serán exigibles al experto o experta perteneciente a pueblos originarios.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 145 agregar como último inciso lo que sigue “El postulante no</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>deberá ser militante de un partido político al momento de la votación y durante todo el trabajo constitucional en caso de salir electo.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 145 agregar nuevo inciso lo que sigue “no podrán postular al cargo de experto, los ex presidentes de la república, quienes podrán hacer llegar sus opiniones sin derecho a voto a la comisión de expertos”.</p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Suprímase el artículo 145.</p> <p>- De la diputada Jiles: Para suprimir los artículos 145 y 146 y sus respectivos títulos.</p>
<p>Del Comité Técnico de Admisibilidad</p> <p>Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la Comisión o por el plenario del Consejo Constitucional, o por la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. Su integración será paritaria.</p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese el inciso primero del artículo 146, por uno del siguiente tenor: “Del Comité técnico de admisibilidad “Artículo 146.- Existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, órgano compuesto por 14 personas, que será encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la comisión o el plenario del consejo constitucional; que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo 154. Su integración será paritaria”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 146, para suprimir, en el inciso primero, la frase “Su integración será paritaria”, y para reemplazar el guarismo “14” por “15”.</p>
<p>Para ser miembro del Comité Técnico de Admisibilidad se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener el título de abogado, con al menos 12 años de experiencia en el sector público o privado y acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional y/o académica [_*_]. Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quórum.</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 146, el inciso segundo el guarismo 12, por “15”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 146, inciso segundo, a continuación de la frase: “profesional y/o académica”, la siguiente frase: “en el área Constitucional”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para modificar el inciso segundo del artículo 146, sustituyendo la oración “Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos, en una sola nómina, por la Cámara de Diputados, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicha nómina, posteriormente, deberá ser ratificada por el Senado, por el mismo quorum.” Por la siguiente, “Los integrantes de este Comité Técnico serán propuestos en una sola nómina, por la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado, eligiendo cada una a 6 integrantes, la que deberá ser aprobada por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.”.</p> <p>- De la diputada Marta González: Al artículo 146 para eliminarlo.</p> <p>- De la diputada Jiles: Para suprimir los artículos 145 y 146 y sus respectivos títulos.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Reglas aplicables a los integrantes del Consejo Constitucional, <u>Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad</u></p> <p>Artículo 147.- Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos [], con excepción de aquellos mencionados en el inciso cuarto del artículo 144, y los trabajadores de empresas del Estado [], deberán hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones mientras sirvan en dicho órgano.[]</p>	<p>- De la diputada Jiles: Para suprimir la frase “, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad” del título “Reglas aplicables a los integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad” , pasando la primera coma a ser punto final.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para <u>reemplazar</u> en el inciso primero del artículo 147, a continuación de la expresión “funcionarios públicos”, la expresión: “o trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, ya sea que trabajen en el sector público o privado, deberán cesar en su empleo al momento de asumir el cargo.”. <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Reemplazar el inciso primero del artículo 147 por el que sigue: “Las personas que al tiempo de ser electas como integrantes del Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modificar <u>el párrafo</u> primero del Artículo 147 agregando “y privados” luego de la palabra “Estado”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Reemplazar la palabra “deberán” por “podrán” del Artículo 147 <u>párrafo</u> primero.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agregar al final del párrafo primero del artículo 147 el que sigue: “Las personas que al tiempo de ser inscritas como candidatas al Consejo Constitucional sean funcionarios públicos, deberán solicitar permiso sin goce de sueldo para el periodo de campaña”.</p>
<p><u>Los trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, sea que trabajen en el sector público o privado, conservarán su empleo desde la declaración de su candidatura como consejero o consejera hasta el término de su mandato, en caso de resultar electos. Además, gozarán de fuero laboral durante el mismo período.</u></p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para eliminar el inciso segundo del artículo 147.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 147 agrega al párrafo primero entre las palabras “consejero” y “hasta” agregar la letra “y”. (*Mal formulada.).</p>
<p>Los miembros del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. [*_]</p>	<p>- De la diputada Jiles: Para suprimir la frase “, de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad” del inciso final del artículo 147.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 147, inciso final, la siguiente frase final, pasando ser el punto a parte, en punto seguido: “Aquellos que incurran en faltas a la ley de</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>probidad en la función pública, deberán ser sancionados por un comité de ética, el cual podrá solicitar la cesación del cargo con causa justificada.”.</p> <p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:</p> <p>Para agregar un nuevo inciso final al artículo 147, del siguiente tenor:</p> <p>“No podrán integrar ninguno de los tres órganos las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, que integren el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, y personas condenadas por delitos de corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho y malversación de caudales públicos.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Artículo 147 agregar nuevo párrafo final “No tendrán fuero quienes promuevan actos violentistas contra las fuerzas armadas y carabineros de Chile y PDI”.</p>
<p><u>Artículo 148.- A los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad se les aplicarán las causales de cesación del cargo contenidas en los incisos primero, [] quinto y octavo del artículo 60. La causal de cesación será calificada por el Tribunal Calificador de Elecciones.</u></p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz:</p> <p>Elimínese en el artículo 148 inciso primero, la siguiente frase: “los incisos primero, quinto y octavo del”.</p> <p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:</p> <p>Al artículo 148, inciso primero, para agregar después de la expresión</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>“primero,” la expresión “segundo, cuarto,”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifica el Artículo 148, en consecuencia, la indicación en el artículo 151 agrega la frase: “Las causales de cesación en la convención constitucional serán remitidas por escrito, firmada por presidente, vicepresidente y secretario”. <i>(*Mal formulada)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifica el Artículo 148, agregando el siguiente segundo <u>párrafo</u>: “La respuesta del TRICEL de la cesación de un cargo, no podrá demorar más de 5 días hábiles.”. <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Modifica el Artículo 148, agregando la siguiente frase pasando a ser el punto aparte del primer párrafo una coma: “deberá ser claramente señalado a éste”. <i>(*Revisar redacción)</i></p>
<p>Éstos podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión o del Comité. La renuncia, en el caso de los miembros de la Comisión, será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cuál haya sido la</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Incorpórese nuevo inciso segundo del artículo 148 del presente proyecto, por el siguiente nuevo: <u><i>(*Revisar redacción, pues más que incorporar un inciso está sustituyéndolo)</i></u></p> <p>“Estos podrán renunciar o ser destituidos de su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Comisión. La renuncia será calificada por la Cámara de Diputados o el Senado, según cual haya sido la corporación que lo haya</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Corporación que lo haya elegido. En el caso de los miembros del Comité, la renuncia será calificada por el Senado.</p>	<p>elegido. Si es destituido, será o por lo señalado en el inciso segundo y siguientes del artículo 155 o a solicitud de 10 diputados o 5 senadores, según corresponda y que, para su aprobación, requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”</p>
<p>El integrante de la Comisión Experta que haya cesado o renunciado no será reemplazado.</p>	<p>- De la diputada Jiles: Para suprimir el artículo 148.</p>
<p>Artículo 149.- A los integrantes del Consejo Constitucional les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero a tercero, 58, 59, 60 y 61.</p>	
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo [].</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 149, el inciso segundo, por uno del siguiente tenor: “El Consejero Constitucional que promueva actos violentos contra las Fuerza de Orden Público, perderá su Fuero por el sólo ministerio de la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, un consejero o consejera podrá renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento del Consejo.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agrega al Artículo 149 al final del <u>párrafo</u> segundo, pasando el punto aparte a ser coma, la siguiente palabra “permanentemente.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Tanto las causales de cesación como la renuncia del cargo de consejero constitucional, serán conocidas y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 149, párrafo tercero intercalar entre “renuncia del cargo constitucional” y serán conocidas” la frase “deberán ser presentadas de manera clara y bien fundamentada, las cuales” <i>(*Mal formulada. Revisar redacción)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 149, párrafo tercero intercalar entre “renuncia del cargo constitucional” y serán conocidas” la palabra “entonces”. <i>(*Mal formulada. Revisar redacción)</i></p>
<p>El integrante del Consejo Constitucional que haya cesado o renunciado no será reemplazado.</p>	
<p>Artículo 150.- Los integrantes del Consejo Constitucional recibirán una dieta mensual de 60 unidades tributarias mensuales, además de las asignaciones que se establezcan exclusivamente para ser destinadas a la asesoría legislativa. Dichas asignaciones serán administradas por un comité externo que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 153.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para reemplazar el artículo <u>150</u> de proyecto por el siguiente: “Artículo 150.- Los integrantes de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad no recibirán remuneración alguna. Las personas que hayan integrado la extinta Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta ni al Comité Técnico de Admisibilidad”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Sustituyese en el artículo 150, inciso primero el guarismo “60”, por el “45”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el inciso primero del artículo 150, para reemplazar el guarismo “60” por “30”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para reemplazar en el artículo 150 el guarismo 60 por el guarismo 30.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Sustituyese en el artículo 150, inciso primero la palabra “legislativa” por la siguiente: “del proceso constituyente”.</p>
<p><u>Los integrantes de la Comisión Experta recibirán una dieta mensual de 30 unidades tributarias mensuales.</u></p>	<p>- De la diputada Jiles: Para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 150.</p>
<p><u>Los integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad percibirán una retribución equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por sesión [] celebrada, con un tope de 30 unidades tributarias mensuales durante el mes.</u></p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 150 párrafo tercero, agregar antes de “celebrada,” la frase “que podrá ser”.</p>
	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese el inciso final del artículo 150 del proyecto, por el siguiente nuevo: “Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional como de todos aquellos que hayan trabajado como asesores de forma remunerada</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional [] no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad. []</p>	<p>o no, no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.”</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 150, inciso cuarto, entre las palabras “Constitucional” y “no podrán”; la frase: “y aquellos que recibieron indulto presidencial en los últimos 5 años”.</p> <p>- De la diputada Jiles: Para suprimir la frase “, ni tampoco integrar la Comisión Experta ni el Comité Técnico de Admisibilidad.” del inciso final del artículo 150.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 150, inciso final, la siguiente oración final, después punto aparte que pasar a ser seguido, con el siguiente tenor: “De la misma forma, aquellos que hayan participado de un hecho delictivo”.</p>
<p>Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la mesa directiva, compuesta por un presidente y un vicepresidente, la que será elegida en una sola votación. Será electo como presidente quien obtenga la primera mayoría. La segunda mayoría será electa como vicepresidente.</p>	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri: Para sustituir el artículo 151 por uno del siguiente tenor: “Artículo 151.- El día de la instalación del Consejo Constitucional, éste deberá elegir la Mesa Directiva, compuesta por un Presidente y un Vicepresidente. Será electo como Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. La segunda mayoría será electa como Vicepresidente.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 151 para reemplazar la frase “presidente y vicepresidente” por “presidente, un vicepresidente y un secretario”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 151 para agregar un <u>párrafo</u> final “para elegir el secretario se realizará una votación aparte ya que sus funciones son diferentes”. (*Revisar redacción)</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 151 para agregar seguido del punto final el <u>párrafo siguiente</u> “Las funciones del secretario del Consejo Constitucional serán de arbitraje y para tomar consensos como mesa directiva en cuestiones que surjan en el proceso, para asegurar la fluidez del avance del proceso sin quedar entrapados en discusiones técnicas.” (*Revisar redacción)</p>
<p>Del procedimiento</p> <p>(inciso primero) Artículo 152.- La Comisión Experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo de 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución. En la misma fecha, entrará en funciones el Comité Técnico de Admisibilidad.</p>	<p>- De la diputada Jiles: Para reemplazar el Artículo 152 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 152.- El Consejo Constitucional se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago para iniciar la redacción de un proyecto de nueva Constitución. Los miembros del Consejo Constitucional no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:</p> <p>Reemplácese el artículo <u>152</u> por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 152.- La comisión experta deberá instalarse, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago en conjunto a integrantes del Consejo Constitucional.</p> <p>La comisión experta podrá solicitar la reconsideración de cualquier norma que se establezca en la propuesta de nueva constitución por un quórum de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.</p> <p>Instalado el Consejo Constitucional, la comisión experta se incorporará, teniendo derecho a voz en todas las instancias de discusión en su interior.</p> <p>Después de evacuada la propuesta de texto de nueva constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los SEIS MESES siguientes a su instalación, la comisión experta hará entrega de un informe en el que podrá formular propuestas que mejoren la redacción y comprensión de las normas del texto. Las propuestas deberán ser conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:</p> <p>a) Se entenderán aprobadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE MAYORÍA SIMPLE de los miembros del Consejo Constitucional en ejercicio.</p> <p>b) Se entenderán rechazadas cada propuesta contenida en el informe por un QUÓRUM DE CUATRO SÉPTIMOS de los miembros del consejo constitucional en ejercicio.</p> <p>Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una Comisión Mixta, conformada por ONCE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL Y SEIS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EXPERTA, la que podrá proponer soluciones con el voto de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional en la forma señalada en el inciso cuarto.</p> <p>Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de 5 días, la comisión experta, dentro de un plazo de 3 días, y por las cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie según las reglas del inciso cuarto.</p> <p>Una vez terminada la votación de cada norma, que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, deberá aprobarse el texto general por LOS CUATRO SÉPTIMOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN EJERCICIO.</p> <p>Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. Con todo, podrán participar en el debate advirtiéndolo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: Sustitúyase, el inciso primero del artículo 152, por el siguiente: “Artículo 152.- La comisión experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso nacional en la ciudad de Santiago, con fecha 6 de marzo del 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución, debiendo escuchar siempre la exposición de representantes de la comunidad civil y organizaciones sociales, pertenecientes a Chile insular, con especial énfasis en las pertenecientes a Rapanui, isla de Juan Fernández y la isla Salas y Gomes. En la misma fecha entrará en funciones el comité técnico de admisibilidad.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Reemplazar <u>el primer</u> párrafo del artículo 152 por el que sigue: “La Comisión Experta se deberá instalar, en dependencias del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago, tres meses antes de las elecciones de consejeros Constitucionales, durante el año 2023, e iniciará la redacción de un anteproyecto de nueva Constitución. En la misma fecha que se instale, entrará en funciones el Comité Técnico de Admisibilidad.” <i>(*Revisar redacción)</i></p>
<p>[*]</p>	<p>- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: Para incluir un nuevo inciso segundo al artículo 152, pasando el actual a ser el tercero, y así sucesivamente; del siguiente tenor: “En el proceso de redacción del anteproyecto de nueva Constitución, la Comisión Experta deberá tener a la vista la sistematización de los procesos participativos en materia constitucional que se han realizado para la modificación de esta Constitución, principalmente aquellos llevado a cabo durante los años 2016-2018 y 2021-2022.”</p>
<p>(inciso segundo) La Comisión Experta deberá aprobar cada norma que formará parte del anteproyecto de propuesta de nueva Constitución por un quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio. [*]</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 152, inciso segundo la siguiente oración final a continuación del punto a parte, pasando a ser punto seguido: “Se deberá comenzar la redacción de la nueva propuesta constitucional por temáticas fundamentales que pide la ciudadanía, tales como: seguridad, vivienda, salud, resguardo de derechos fundamentales.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:</p> <p>Incorpórese nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasando el actual, a ser noveno y así sucesivamente del artículo 152 del presente proyecto, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Un grupo de cinco mil personas hasta quince mil personas de la respectiva circunscripción electoral, podrán presentar y patrocinar por única vez, hasta dos normas relativas a las bases institucionales y fundamentales establecidas en el artículo 154.</p>
<p>[*]</p>	<p>La propuesta deberá ser presentada en la secretaría técnica. Organismo colaborador del Comisión Experta como del Consejo Constitucional. Podrán presentarlas tanto en el proceso de elaboración del anteproyecto, como también en la discusión que sostengan los consejeros constitucionales, hasta antes del término del proceso de armonización del texto constitucional propuesto. Los plazos de presentación en cada una de las instancias de discusión constitucional, estarán establecidos en el reglamento de funcionamiento de ellas.</p>
<p>[*]</p>	<p>La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Comisión Experta.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>Tanto la Comisión Experta como el Consejo Constitucional, emitirán un informe con los antecedentes y fundamentos jurídicos de aprobación o rechazo de la norma propuesta. El Comité Técnico de Admisibilidad será oído.</p> <p>De ser rechazada en la Comisión Experta, los solicitantes podrán reponerlo en el pleno de los consejeros constitucionales, en una o varias sesiones convocadas al efecto, hasta su total despacho.</p> <p>Si es presentado para ante el Consejo Constitucional y fuere rechazado, conocerá del respectivo reclamo las comisiones unidas del Senado y la Cámara de Diputados de Constitución, Legislación y Justicia, quienes, a su vez, emitirán un informe al Congreso Pleno, que sesionará al quinto día de recibido dicho informe por parte de la Secretaría del Senado y lo resolverá hasta su total despacho. Y para su aprobación se requerirá de los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.”</p>
<p>(inciso tercero)</p> <p>El anteproyecto de nueva Constitución deberá ser despachado por la Comisión Experta dentro de los tres meses siguientes a su instalación.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 152, <u>párrafo</u> tercero, reemplazar la frase “tres meses” por “tres meses menos un día”.</p>
<p>(inciso cuarto)</p> <p>Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá aprobar, aprobar con modificaciones o incorporar nuevas normas al anteproyecto de nueva Constitución por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:</p> <p>En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso cuarto del artículo 152 nuevo, por el siguiente:</p> <p>“Los integrantes de la Comisión Experta se incorporarán al Consejo Constitucional una vez que éste se instale, y tendrán derecho a voz en todas las instancias de discusión. El Consejo Constitucional podrá <u>aprobar, modificar, incorporar o eliminar normas del anteproyecto de nueva Constitución</u> por el quórum de los tres quintos de sus miembros en ejercicio</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>(inciso quinto) Después de evacuada la propuesta de texto de nueva Constitución por parte del Consejo Constitucional, que deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a su instalación, la Comisión Experta hará entrega de un informe en el que podrá formular observaciones que mejoren el texto. Las propuestas deberán ser conocidas por el Consejo Constitucional y serán votadas según las reglas siguientes:</p> <p>a) Se entenderá aprobada cada propuesta contenida en el informe por un quórum de tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 152 párrafo quinto reemplazar la frase “cuatro meses” por “cuatro meses menos un día”. (*Revisar redacción)</p>
<p>b) Se entenderá rechazada cada propuesta contenida en el informe por un quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.</p>	<p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado: En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase en el artículo 152 nuevo, inciso quinto, el literal b, por el siguiente:</p> <p>“b) De no alcanzarse el quórum de tres quintos para la aprobación de las propuestas de mejora conocidas por el Consejo Constitucional estas se entenderán rechazadas.”</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 152, una letra c) del siguiente tenor:</p> <p>“c) Las votaciones que no se realicen en el pleno, de forma presencial, deben hacer uso del sistema indicado para su votación virtual. Cada miembro del Consejo Constituyente deberá mostrar su rostro y no incurrir en acciones que produzcan desprestigio al proceso de la redacción de la nueva constitución.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>(inciso sexto)</p> <p><u>Las propuestas contenidas en el informe que no sean aprobadas o rechazadas en los términos señalados, serán analizadas por una comisión mixta, conformada por seis miembros del Consejo Constitucional y seis miembros de la Comisión Experta, la que podrá proponer soluciones con el voto de los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Constitucional, con el quórum señalado en el inciso cuarto.</u></p>	<p>- De los diputados Félix González y Viviana Delgado:</p> <p>En el artículo único, numeral 1) de la reforma constitucional, reemplázase el inciso sexto y séptimo del artículo 152, por el siguiente:</p> <p>“Finalizada la votación del informe, cualquier consejero constitucional o integrante de la Comisión Experta podrá presentar propuestas de mejoras en el plazo de 10 días, las que se someterán a votación del Consejo Constitucional y se entenderán aprobadas por un quórum de tres quintos de sus miembros en ejercicio.”.</p>
<p>(inciso séptimo)</p> <p><u>Si la comisión mixta no alcanzare acuerdo en un plazo de cinco días, la Comisión Experta, dentro de un plazo de tres días, y por las tres quintas partes de sus miembros en ejercicio, deberá presentar una nueva propuesta al Consejo Constitucional, para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto.</u></p>	
<p>(inciso octavo)</p> <p>Una vez terminada la votación de cada norma que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, se deberá aprobar la totalidad del texto por los tres quintos de los miembros en ejercicio del Consejo.</p>	
<p>(inciso final)</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, inclusive. [] Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan.</p>	<p>Para agregar en el inciso final del nuevo artículo 152 luego del punto seguido de la expresión “y el tercero de afinidad, inclusive” la siguiente frase: “Tampoco podrán los representantes de escaños reservados o cupos supernumerarios de pueblos originarios votar respecto de asuntos que tengan directa incidencia en sus comunidades o pueblos. La circunstancia anterior será calificada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Técnico de Admisibilidad”.</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: <u>Agréguese un nuevo Artículo 152 bis del siguiente tenor:</u> De los Asesores</p> <p>“Artículo 152 bis .- Ningún consejero constitucional electo podrá tener como asesores a ex constituyentes del proceso anterior, familiares o asesores de ex constituyentes, o a quienes hayan recibido indulto presidencial los últimos 5 años.</p> <p>La contratación como desvinculación de asesores por parte del consejero constitucional, será limitado y regulado por el reglamento mencionado en el artículo 153.</p> <p>Solamente los Consejeros Constitucionales podrán tener asesores a su disposición, no así el Comité de Expertos y el Admisibilidad, producto de sus requisitos previos para el cargo.</p> <p>Las remuneraciones de los asesores deberán quedar establecidas en el reglamento del artículo 153, siendo acordes a su función, de no ser respetado este artículo, el Consejero Constitucional tendrá que ser derivado al comité de ética.</p> <p>Los Asesores deberán someterse a las normas de la ley 20.285 sobre la ley</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la administración del Estado, además de no figurar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.
<p>Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una comisión bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores [*_]. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de cinco días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: <u>Reemplácese el artículo 153</u> por uno del siguiente tenor: “Artículo 153.- El trabajo del Consejo Constitucional y de los órganos establecidos en el presente párrafo se regulará, además, por un reglamento que elaborarán, conjuntamente, las secretarías del Senado y la Cámara de Diputados, y será sometido a la discusión y aprobación de una Comisión Bicameral compuesta por nueve diputados y nueve senadores. Dicha comisión deberá evacuar su propuesta en el término de 10 días, la que será sometida a la ratificación de ambas cámaras del Congreso Nacional por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Los representantes del Senado y la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la propuesta. Si la Comisión Bicameral no evacua su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados. El Reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas, la que deberá contener los siguientes principios:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- Publicidad y participación del proceso: Deberá crearse una unidad que esté a cargo de dar publicidad al proceso constituyente desde su inicio hasta el término del mismo con el plebiscito de salida. Esta unidad deberá informar a la ciudadanía como avanza la discusión constituyente de manera veraz y oportuna, con la finalidad de informar y convocar a la participación ciudadana.</p> <p>En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado.</p> <p>- De la diputada Jiles: Para eliminar del inciso primero del artículo 153, la frase: “y de los órganos establecidos en el presente párrafo”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 153 en el inciso primero, a continuación de “nueve senadores”; la frase: “quienes podrán ingresar y votar indicaciones que estimen pertinentes”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para reemplazar, en el inciso primero del actual artículo 153, la frase “cuatro séptimos” por “dos tercios”.</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 153, nuevo inciso segundo del siguiente tenor: “Dicho reglamento deberá establecer un comité externo de asignaciones, procedimientos sancionatorios y de cesación del cargo, además mandatará la creación de un comité de ética.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 153, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “La Comisión de ética tendrá como objetivo el cumplimiento del Reglamento Constitucional. Sancionará actos de violencia, agresiones verbales, desprestigio, o actos discriminatorios sea por raza, sexo, etnia, edad, opinión política, religión o creencia o actos que aprueben o validen actos violentistas. Estas sanciones serán máximo, equivalente al 50% del sueldo al Consejero, experto o miembro del comité de admisibilidad, según corresponda.”.</p>
<p>Los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados serán electos por la respectiva Corporación a propuesta de los comités parlamentarios. La propuesta será aprobada por los tres quintos de los parlamentarios en ejercicio.</p>	
<p>Si la comisión bicameral no evacua su propuesta en los términos señalados en el inciso primero, regirá la proposición elaborada en conjunto por las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados.</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el artículo 153 el inciso tercero, por uno del siguiente tenor: “El reglamento no podrá ser implementado si no obtiene la aprobación del Congreso Nacional.”</p>
	<p>- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González: Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 153, consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, por el texto que sigue: “El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. La participación ciudadana será coordinada por 3 universidades, elegidas según dicte el</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>referido Reglamento, entre todas las universidades acreditadas existentes en el país, garantizando una adecuada representación de las zonas norte, centro y sur del país. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.”.</p> <p>- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: Para sustituir el inciso cuarto del artículo 153, por el siguiente: “El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana incidente y de divulgación sobre el contenido y avance del proceso, los que se llevarán a cabo desde la instalación de la Comisión Experta. Esta tarea será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas, en colaboración con las Municipalidades, Gobiernos Regionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en el diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana. Dichos mecanismos contemplarán, por lo menos, la iniciativa popular de norma, la realización de una única jornada deliberativa nacional descentralizada y la habilitación de un sitio web donde la ciudadanía pueda participar del proceso.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: En el Artículo 153 reemplaza el párrafo cuarto por el siguiente: “El Reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional. Contempla mecanismos de recepción y adherencia ciudadana a iniciativas de norma y por otro lado la participación de académicos de las universidades será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p><u>El reglamento contemplará mecanismos de participación ciudadana, la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional y será coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de fórmulas que permitan la participación de todas las universidades acreditadas. Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.</u></p>	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri:</p> <p>Para modificar el inciso 4º del artículo 153 en el siguiente sentido:</p> <p>I. Para reemplazar la frase “la que tendrá lugar una vez instalado el Consejo Constitucional”, por el texto del siguiente tenor: “que comenzarán a desarrollarse una vez iniciadas las funciones de la Comisión Experta”.</p> <p>II. Para reemplazar el texto “y será coordinada”, por la frase “y serán coordinados”.</p> <p>III. Para reemplazar la frase “la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile” por la siguiente: “el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”.</p> <p>IV. Para reemplazar la frase: “Dichos mecanismos contemplarán la iniciativa popular de norma.” por la siguiente frase: “Asimismo, el Reglamento contemplará la iniciativa popular de norma, cuya implementación estará a cargo del Consejo Constitucional, y la realización de cabildos municipales.”</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 153 <u>párrafo</u> cuarto, para reemplazar la frase “y será coordinada por” con la frase “por un lado habrá una coordinación realizada por” y</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 153 <u>párrafo</u> cuarto, para reemplazar la frase “dichos mecanismos” por “además se”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Al artículo 153 <u>párrafo</u> cuarto, para reemplazar la frase “dichos mecanismos” por “además se”.</p> <p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Suprímase el inciso cuarto del artículo 153 del proyecto.</p>
<p>[*]</p> <p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri: Para incorporar un nuevo inciso quinto y sexto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Estos últimos tendrán por objeto emanar un documento sistematizado que recoja las visiones ciudadanas y se denominará “Bases Ciudadanas”, el cual será presentado a la Comisión Experta para su incorporación en la elaboración del anteproyecto de cambio constitucional.</p> <p>El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana durante todo el itinerario constitucional, con cargo a recursos públicos.”</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 153 nuevo inciso quinto, del siguiente tenor:</p> <p>Las iniciativas populares de normas serán recibidas por el Comité de Expertos desde una vez constituido el Consejo Constitucional hasta un mes</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>antes de la finalización de este mismo. El reglamento del artículo 153 determinará que aquellas normas con un alcance igual o superior de 15.000 firmas digitales, serán consideradas en la discusión.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para incorporar un nuevo inciso quinto al artículo 153, pasando el actual quinto a ser sexto y el sexto a ser séptimo. Del siguiente tenor:</p> <p>“Dicho proceso de participación deberá ser oportunamente informado a la ciudadanía a través de espacios televisivos, de radio y plataformas virtuales, describiendo su procedimiento, normativa, objetivos y alcances. La elaboración de tales contenidos informativos estará a cargo de las universidades coordinadoras, mientras que su difusión será responsabilidad del órgano que determine el Reglamento. Posteriormente, las organizaciones de la sociedad civil que ingresen iniciativas populares de norma, accederán de forma gratuita a espacios televisivos para difundir dichas iniciativas durante el tiempo en que el Consejo Constitucional discuta y vote tales normas.”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: Para incluir los siguientes nuevos incisos quinto, sexto y séptimo al art. 153, pasando a ser el actual inciso quinto, el octavo:</p> <p>“El Estado será garante del correcto diseño, materialización y difusión de los procesos participativos y de divulgación, y deberá asegurar un presupuesto adecuado para ello. El reglamento determinará la forma en que los órganos coordinadores a cargo de la participación ciudadana y divulgación se relacionarán con las instituciones competentes.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>Los órganos coordinadores deberán habilitar un sistema de información y divulgación continua sobre los contenidos debatidos y los avances del proceso, que deberá comenzar a operar desde la constitución del comité de expertos y hasta el final del proceso constituyente. Este sistema deberá incluir la habilitación de una página web donde, al menos, se transmitan y queden a disposición las sesiones de todos los órganos involucrados, la información sobre la asistencia de los miembros de los distintos órganos, el debate, los acuerdos y las votaciones. La información disponible deberá ser accesible y presentada de manera que facilite su comprensión.</p> <p>Además, el sistema de información y divulgación continua deberá incluir mecanismos de divulgación que aseguren una cobertura nacional a través de otros medios de comunicación masiva.”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De las diputadas Catalina Pérez y Camila Rojas: Para agregar un nuevo inciso al artículo 153, del siguiente tenor: “Los mecanismos de participación ciudadana y de divulgación, deberán ser diseñados y ejecutados con estricto cumplimiento de los principios de acceso a la información universal, trazabilidad de los contenidos, sistematización y correcta y oportuna devolución a la ciudadanía.”.</p>
	<p>- De los diputados Boris Barrera, María Candelaria Acevedo, Karol Cariola, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Carmen Hertz, Alejandra Placencia, Matías Ramírez, Marisela Santibáñez, Daniela Serrano, Carolina Tello y Ana María Gazmuri: Para incorporar un nuevo inciso penúltimo e inciso final al artículo 153, del siguiente tenor:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>“Ello incluirá, entre otras medidas, llevar a cabo campañas informativas, educativas y motivacionales respecto a, al menos: la importancia de la elección de los Consejeros Constitucionales, los avances del proceso de discusión, los mecanismos de participación, el contenido de la propuesta final y el plebiscito ratificadorio.</p> <p>Dichas campañas informativas, se realizarán a través de medios físicos y digitales, así como también utilizando los canales de televisión abierta y estaciones radiales nacionales y regionales.”</p> <p><i>(*Revisar referencia)</i></p>
<p>En lo no dispuesto por el reglamento, y en cuanto fueren compatibles, regirán las normas del reglamento del Senado.</p>	
<p>Artículo 154.- La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:</p> <p>[*]</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 1 del siguiente tenor:</p> <p>“1. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común.”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 2 del siguiente tenor:</p> <p>"2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas".</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para incorporar en el artículo 154 un nuevo numeral 3 del siguiente tenor:</p> <p>"3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento.".</p>
<p>1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.</p>	<p>Del diputado Roberto Arroyo: Sustitúyase, el número 1 del artículo 154, por el siguiente:</p> <p>"1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación y la ejerce el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que establece esta Constitución.".</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 1., por:</p> <p>“1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la Nación.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 1, para eliminar la frase que sigue a “Chile es una República democrática”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 modificar el numeral 1 reemplazando la frase “cuya soberanía reside en el pueblo” por “la soberanía del pueblo está en la participación ciudadana, plebiscito, cuerpos intermedios y no sólo a través de sus autoridades”.</p>
<p>2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado. [* _]</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el Artículo 154 sustitúyase el numeral 2., por:</p> <p>“2. El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N°2 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: “No pudiendo modificarse la estructura de los Gobiernos Regionales como el de los Municipios y Consejos Municipales.”.</p>
<p>3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. [*]</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese el numeral 3 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo: “3. La soberanía reside en la nación y en el pueblo y reconoce como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y el crimen organizado, en cualquiera de sus formas, son por esencia contrario a los derechos humanos.”</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Sustituir el numeral 3 del artículo 154, por: “3. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y los reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren actualmente vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto.”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154, N° 3 una oración final a continuación del punto final, pasando este a ser punto seguido, del siguiente tenor: “El estado debe velar por la seguridad de todas las personas y brindar especial protección a las víctimas.”.</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: “En el numeral tercero del artículo 154, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “debiendo esta declaración incorporar una definición única de terrorismo, delegando a su vez en una ley de quórum calificado la responsabilidad de determinar “las más comunes” conductas terroristas, su gravedad, y sanciones accesorias de inhabilidad “de por vida” para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza o aquellas en la que se explote un medio de comunicación social en calidad de director o administrador del mismo.”</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 3 agregar el párrafo: el texto deberá estipular que “La Familia es el organismo fundamental de la sociedad soberano en sí mismo para la formación y protección de sus integrantes, desde la cual se genera comunidad y es deber del Estado resguardarla.” <i>(*Revisar redacción).</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 3 agrega el siguiente párrafo final: “Las personas se conciben y nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En Chile todos son iguales ante la ley y no se acepta ningún tipo de discriminación arbitraria. La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad.”</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 un nuevo N° 3 bis del siguiente tenor: “Policías corresponderá a carabineros y Policías de investigaciones.”</p>
<p>4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas. []</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese el numeral 4 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo: “4. La Constitución reconoce a los primeros habitantes del territorio nacional como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.”</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el numeral cuarto, que pasa a ser quinto, del artículo 154. para añadir luego del punto seguido, que pasará a ser una coma (,) un texto del siguiente tenor: “con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:</p> <p>Agréguese en el número 4 del artículo 154, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:</p> <p>“La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas. Así mismo, la Constitución reconoce a las diversidades, respetando y promoviendo sus derechos”.</p>
	<p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Artículo 154 numeral 5 para anteponer como párrafo inicial el que sigue “Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la autonomía para cumplir sus propios fines específicos, conforme a lo establecido en esta Constitución.”</p> <p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:</p> <p>Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo:</p> <p>“5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común y la paz social; que reconoce y protege derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo y cualitativos de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>nacionales.”.</p> <p>- De los diputados Gaspar Rivas y Karen Medina: Reemplácese el numeral 5 del artículo 154 del proyecto por el siguiente nuevo: “5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, que no forma parte de ninguna concepción política o económica marxista ni neoliberal. Chile promueve el bien común; reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, entre los cuales siempre deberán estar sin falta la educación, salud, vivienda y previsión social, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para reemplazar el numeral 5 del artículo 154, por el siguiente: “5. Chile es un Estado social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; responsable de cubrir progresivamente las prestaciones necesarias para el desarrollo pleno y digno de las personas y las familias, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de instituciones estatales y privadas. En particular, el Estado deberá velar por la plena satisfacción de las necesidades de la población respectivos al empleo, salud, vivienda, educación y seguridad pública. Toda persona que ejerza una función pública que sea sancionada penalmente por delitos de cohecho o corrupción tendrán la prohibición perpetua de volver a ejercer un cargo de elección popular, de designación por parte de autoridades públicas, o cualquier otra considerada del área pública.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común []; que reconoce derechos y libertades fundamentales [], y que promueve el desarrollo <u>progresivo</u> de los derechos sociales [], con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas. []</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N° 5 a continuación de “bien común” y antes del “;” la frase del siguiente tenor: “así como la protección de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase: “que reconoce derechos y libertades fundamentales” la siguiente oración: “como la dignidad de todo ser humano, la cual es inviolable desde la concepción”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 5 para eliminar la palabra “progresivo”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N°5 a continuación de la frase “desarrollo progresivo de los derechos sociales,” la siguiente oración: “como el derecho a vivir en una vivienda digna y propia.”</p> <p>- Del diputado Gonzalo De la Carrera: Para incorporar la siguiente frase en el artículo 154, número 5., donde el punto aparte pasa a ser punto seguido: “Asimismo, el Estado deberá velar por la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana, tales como; salud, educación, alimentación, vivienda e infraestructura.”</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 5 para agregar un nuevo <u>párrafo</u> como sigue: “El resguardo a la democracia incluye la prohibición a partidos o grupos políticos de cualquier relación, o promoción a la incitación a la violencia armada”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p><i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 5 para agregar un <u>nuevo párrafo</u> con punto seguido, como sigue: “Esto se entenderá entre otras cosas como la prohibición a partidos políticos y autoridades en ejercicio, de cualquier relación, con uso o tráfico de sustancias ilícitas en materia de drogas y estupefacientes ilegales.” <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 5 para agregar un <u>nuevo párrafo</u> como sigue: “Se entiende como deber del Estado promover y resguardar toda asociación cívica de los ciudadanos, pudiendo generar un espectro de partidos políticos, así como la organización de la sociedad civil a través de cuerpos intermedios.” <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el Artículo 154, para suprimir el numeral 5.</p>
<p>6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.</p>	<p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para reemplazar, en el numeral 6 del artículo 154, la expresión “la bandera, el escudo y el himno nacional” por la siguiente: “6. la bandera, en su versión adoptada en 1817, compuesta por dos franjas horizontales, donde la superior se compone por un tercio azul turquí en cuyo centro se ubica la estrella blanca de cinco puntas, y dos tercios de color</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>blanco, mientras que la inferior es de color roja. El escudo de armas, diseñado por Charles Wood, adoptado oficialmente en 1834 y definido reglamentariamente en 1967. Y el himno nacional, escrito por Eusebio Lillo, con estribillo de Bernardo de Vera, y compuesto por Ramón Carnicer, en su versión adoptada oficialmente en 1847.”</p>
<p>7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:</p> <p>a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para reemplazar la frase “Jefe de Gobierno” por “Jefe de Estado y Gobierno”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el numeral 7 del artículo 154, en el literal a) para suprimir, la palabra “directamente”.</p>
<p>b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.</p>	
<p>c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, [] Justicia [] Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República. []</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese el numeral 8 del artículo 154 del proyecto, por el siguiente nuevo: “8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Tribunal Constitucional y las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública.”.</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: Reemplácese el numeral octavo del artículo 154, por el siguiente: “8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, defensoría de las víctimas y la agencia contra el crimen organizado.”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el Artículo 154, sustitúyase el numeral 8, por: “8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos y funciones autónomas: Banco Central, Justicia y Servicio Electoral, Justicia Constitucional, Ministerio Público, Municipalidades y Contraloría General de la República.”.</p> <p>- Del diputado Roberto Arroyo: “Intercalase, en el numeral 8 del artículo 154, luego de “Banco Central,” y antes de “justicia electoral,” la frase del siguiente tenor: “Justicia</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Constitucional,”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De los diputados Miguel Ángel Calisto, Joanna Pérez, Erika Olivera y Jorge Saffirio: Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “y Servicio”. - Del diputado Eduardo Durán: Inserta en el artículo 154, numeral 8, entre las expresiones: “justicia” y “electoral” las palabras: “y Servicio”. - De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 154 N°8 la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “Las juntas vecinales mantendrán sus funciones y para su formación o creación y funcionamiento.”.
	<ul style="list-style-type: none"> - De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: En el artículo 154, sustitúyase el numeral 9., por: “9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, el derecho a adquirir la propiedad y la libertad de emprender actividades económicas que no sean contrarias al orden público y la ley; la libertad religiosa, de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de los padres de escoger la educación de sus hijos, entre otros.”.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida [], la igualdad ante la ley, [] el <u>derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones</u>, la libertad de conciencia y de culto [], el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza [] y <u>el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos</u> [], entre otros. []</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N°9 a continuación de “el derecho a la vida” y antes de la “,” la frase: “incluyendo el que está por nacer”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “derecho a la vida” la siguiente frase: “incluyendo la protección de la vida de los que están por nacer”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, continuación de la frase “el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones” la siguiente expresión: “incluyendo la propiedad individual de los fondos de pensiones, que son inexpropiables y heredables.”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para reemplazar, en el numeral 9 del artículo 154, la expresión “la libertad de conciencia y de culto” por otra del siguiente tenor: “La libertad de conciencia, la libertad de expresión, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y al orden público, tanto de las personas como para las instituciones”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 N°9 posterior a la frase “libertad de conciencia y de culto”; la siguiente oración: “lo cual también implica la libertad de creencia, de objeción de conciencia y libertad de expresión”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para intercalar, en el numeral 9 del artículo 154, a continuación de la expresión “la libertad de enseñanza”, la siguiente oración: “y el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos: El Estado debe garantizar que el contenido de los programas de educación pública sea respetuoso de la diversidad de credo y religión, teniendo prohibido imponer visiones parciales y/o ideológicas de la sociedad”.</p> <p>- De la diputada Yovana Ahumada: En el inciso primero del numeral noveno del artículo 154, sustitúyase, la frase “el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos” por la frase “el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”, así mismo sustitúyase, la frase “de escoger la educación de sus hijos” por la expresión “a educar a sus hijos, conforme a sus convicciones”. <i>(*Revisar redacción*)</i>.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Reemplácese en el Artículo 154 N°9 la frase final “las familias de escoger la educación de sus hijos” por “los padres a educar a sus hijos, así como de escoger el establecimiento como sistema educativo”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 154, numeral 9 para reemplazar la palabra “familias” por “padres”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la frase “escoger la educación” por</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>la palabra “educar”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la diputada Sara Concha: Artículo 154, numeral 9, para reemplazar la palabra “escoger” por “guiar”. - De la diputada Sara Concha: Artículo 154, numeral 9, para agregar luego de la palabra “escoger”, la frase “y decidir sobre”. - De la diputada Yovana Ahumada: En el inciso primero del numeral 9, del artículo 154, agréguese, luego de la expresión “sus hijos”, la frase “el derecho a la seguridad individual”. - De la diputada Sara Concha: Al artículo 154, numeral 9, para agregar antes de la frase “entre otros” la frase “derechos de la neuro divergencia,”. - Del diputado Víctor Pino: “Agréguese, en el numeral 9 del artículo 154 luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la frase siguiente: “Tendrá preferente protección constitucional a vida inocente desde su gestación, poniendo especial cuidado en la educación y vida sana durante la niñez y la juventud.” - De la diputada Sara Concha: Artículo 154 numeral 9 para agregar un <u>nuevo párrafo</u> como sigue: “el derecho a la información pública y el derecho a ser oído y representado por los organismos públicos, se entenderá entre otras cosas como la existencia de

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Consejos de la Sociedad Civil, de concurso abierto, en todos los servicios públicos y organismos públicos.” <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154, numeral 9, intercalar entre “ley,” y “el derecho” la frase: “el derecho de Acceso a la Información Pública”. <i>(*Revisar redacción).</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha: Artículo 154, numeral 9, para agregar posterior a la palabra “elegir” la frase “en todo sentido” <i>(*Mal formulada).</i></p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 154 un nuevo N°9 bis con el siguiente tenor:</p> <p>“N°9 bis. La Constitución garantizará que tanto para adultos mayores como en la niñez que estos tengan un/a defensor/a.”.</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 154, un nuevo número 10, pasando el 10 a 11, con el siguiente tenor:</p> <p>“10. Será un derecho fundamental la vida desde la concepción”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile. []</p>	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: “En el numeral décimo del artículo 154, incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “las que podrán trabajar de manera conjunta, otorgándosele a las fuerzas armadas, de manera excepcional, la facultad de efectuar funciones de policía, en casos relativos a la protección de las fronteras del territorio nacional.”</p> <p>- De la diputada Camila Flores: Para agregar al numeral 10 del artículo 154 incorporado por el número 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto (.), la siguiente expresión: “Las leyes que determinen los nombramientos, ascensos y retiros de los miembros de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, así como las normas básicas referidas a la formación, carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de dichas instituciones, mantendrán su estructura actual.”.</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 154 N°10 la frase después del punto final: “Los cuales no perderán su carácter de formación militar”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 154, numeral 10 para agregar un segundo párrafo “Dentro de las funciones del estado está el ser garante de la seguridad ciudadana, mantener la seguridad de Estado y seguridad pública, teniendo que quedar establecido en el texto de la nueva constitución.” <i>(*Revisar referencia)</i></p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 154, para agregar nuevo numeral 11, pasando el actual a ser 12 y así sucesivamente. “11) Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de la Nación, dar protección a su población, a la familia, y la propiedad privada y pública, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, así como asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, incentivando la formación de grupos intermedios para ello.”</p>
<p>11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.</p>	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: Sustitúyase, el numeral 11 de Artículo 154, por el siguiente: “11. La Constitución consagrará, a lo menos, cinco estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe, de emergencia y protección permanente de fronteras de uso excepcional.”</p>
<p>12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p>	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: Reemplácese el numeral décimo segundo del artículo 154, por el siguiente: “Chile se compromete constitucionalmente al cuidado de los animales, mascotas, animales de compañía y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”</p>
	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: Agrégase, en el artículo 154, el numeral décimo tercero, nuevo, del siguiente tenor: “13. Los indultos presidenciales, no podrán en caso alguno dictarse a favor de condenados por delitos terroristas, los que atenten contra la seguridad</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	interior del estado o crímenes, debiendo siempre haber tenido a la vista un informe emitido por la Excelentísima Corte Suprema y contar con el acuerdo del Congreso.”.
	<p>- De la diputada Sara Concha: Agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154, “El derecho a inclusión hacia las personas con situación de discapacidad para adaptar a sus necesidades el entorno”.</p>
Del mismo modo, las inhabilidades a que se refiere el artículo 158 deberán formar parte de la propuesta de nueva Constitución.	
Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta Constitución asigna al Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.	
	<p>- Del diputado Víctor Pino: “Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que pasa a ser el 13, del siguiente tenor:</p> <p>“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.</p> <p>- Del diputado Roberto Arroyo: “Agrégase, luego del numeral 12 del artículo 154, un nuevo numeral, que</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>pasa a ser el 13, del siguiente tenor:</p> <p>“La Constitución Política reconoce que la principal riqueza de Chile hace que sea la de un país minero. El Estado de Chile deberá fomentar e incentivar la industrialización y agregación de valor a todas aquellas materias primas y recursos naturales que nuestro suelo y trabajo producen.”.</p>
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para incorporar, en el inciso primero del actual artículo 154, el siguiente numeral 13, nuevo:</p> <p>“13. La Constitución promueve y respeta los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo cual se consagran constitucionalmente acciones de protección y amparo de tales derechos, en orden a darles protección y plena eficacia.”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan:</p> <p>Para agregar un nuevo numeral 13 al artículo 154 del siguiente tenor:</p> <p>“13. Es deber del Estado garantizar el acceso, oportunidad y calidad en salud, ya sea en el sector público como privado”.</p>
	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma:</p> <p><u>Reemplácese el artículo 155</u>, por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Del requerimiento ante el Comité técnico de Admisibilidad</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Del requerimiento ante el Comité Técnico de Admisibilidad</p> <p>Artículo 155.- Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas por una comisión o por el plenario del Consejo Constitucional o de la Comisión Experta, que contravengan lo dispuesto en el artículo 154. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por <u>al menos un quinto</u> de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional, <u>o dos quintos de los miembros de la</u></p>	<p>Artículo 155. Podrá interponerse, ante el Comité Técnico de Admisibilidad, requerimiento contra las propuestas de normas aprobadas por una comisión o por el plenario del consejo constitucional o de la comisión de expertos, que contravengan las bases constitucionales señaladas en el artículo anterior. El requerimiento deberá ser fundado y suscrito por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del consejo constitucional, o dos quintos de los miembros de la comisión experta y se interpondrá dentro del plazo de 5 días contados desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.</p> <p>Este comité tendrá 3 días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración debiendo señalar de forma expresa y pública los fundamentos del mismo.</p> <p>El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, en un plazo de 10 días posteriores a su instalación.</p> <p>El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente las bases institucionales señaladas en el artículo anterior.</p> <p>Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y SERÁN RECURRIBLES ANTE LA MESA DEL CONSEJO. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las bases. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada”.</p> <p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 155, inciso primero, para sustituir la expresión “al menos un quinto” por “la mayoría absoluta”.</p> <p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Comisión Experta, y se interpondrá dentro del plazo de cinco días contado desde la aprobación, en comisión o en el pleno, de la norma que se estima contravenir las bases institucionales.</p>	<p>Al artículo 155, inciso primero, para suprimir la frase “, o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 155, en el párrafo primero, reemplazar “dos quintos” por “un quinto” de los miembros de la comisión experta.</p> <p>- De la diputada Jiles: Para suprimir el artículo 155 y 156.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Incorpórese nuevos inciso segundo y tercero, pasando el actual, a ser tercero y así sucesivamente del artículo 155 del presente proyecto, del siguiente tenor:</p> <p>“Asimismo, un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. Tal requerimiento podrá ser por solicitud de destitución del comisionado experto o de algún consejero constitucional o por lo señalado en el inciso primero del presente artículo. La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y al Comité Técnico de Admisibilidad. El requerimiento deberá ser</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho. El Comité Técnico de Admisibilidad evaluará lo presentado de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Lo resuelto por el Comité Técnico de Admisibilidad podrá ser requerido a través del recurso de casación en el fondo para ante la Corte Suprema, que resolverá en pleno con todos sus titulares. En un plazo no inferior a 10 días.”</p> <p>“El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado, el que será dictado por la Corte Suprema, dentro de los 10 días siguientes a la instalación del Comité Técnico de Admisibilidad”.</p>
<p>Este Comité tendrá tres días para pronunciarse respecto a los requerimientos sometidos a su consideración, y cinco días adicionales para hacer públicos los fundamentos del mismo. El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado, el que será dictado por el Comité, dentro de los diez días siguientes a su instalación.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 155, en el párrafo segundo reemplazar “cinco” por “tres” días.</p>
<p>El Comité Técnico de Admisibilidad deberá fundar sus decisiones conforme a derecho, y deberá aplicar única y directamente lo establecido en el artículo anterior. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y no serán recurribles ante tribunal alguno. Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad sólo podrá declarar la correspondencia o contradicción de la norma objetada con las referidas bases institucionales. En este último caso, se entenderá como no presentada la norma objetada. Si el requerimiento se basa en la omisión de lo dispuesto en el artículo anterior, instruirá a la Comisión Experta a redactar una propuesta, la que será deliberada por el Consejo Constitucional conforme a las reglas generales.</p>	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 155, inciso tercero, para sustituir la expresión “la mayoría absoluta” por “al menos dos tercios”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Artículo 156.- Se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta, establecidas en la Constitución y en los reglamentos y los acuerdos de carácter general de dichos órganos.</p>	
<p>Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.</p>	
<p>[*]</p> <p>[*]</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas:</p> <p>Incorpórese <u>nuevo inciso tercero</u> del artículo 156, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, <u>por el siguiente nuevo:</u> <i>(*Revisar la referencia, se incorporan varios incisos)</i></p> <p>“Un grupo a lo menos del 5% del electorado de cada circunscripción senatorial o constitucional en su caso, que haya participado en la última elección nacional, podrá presentar un requerimiento al Comité Técnico de Admisibilidad. De acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>La acreditación de tales personas la realizará el Servicio Electoral, mediante una plataforma de participación ciudadana, creada para tal efecto. Solo podrán participar ciudadanos con derecho a voto. Quienes podrán acreditar su identidad con la clave única. El Servicio Electoral tendrá un plazo de 5 días contados, para acreditar este trámite. Mientras se acredite, se suspenderá</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>todo tipo de plazo. Una vez acreditado, el Servicio Electoral emitirá un certificado con copia a los solicitantes y a la Corte Suprema.</p> <p>El requerimiento deberá ser presentado dentro de los cinco días posteriores a los hechos en los cuales se fundamenta. Con los antecedentes de hecho y de derecho.”</p> <p>- De la diputada Jiles: Para suprimir el artículo 155 y 156.</p>
<p>La reclamación deberá ser suscrita por al menos un quinto de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o dos quintos de los miembros de la Comisión Experta, y se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.</p>	
<p>La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.</p>	
<p>El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un auto acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93, número 2, de la Constitución.</p>	
<p>La sentencia que acoja la reclamación sólo podrá anular el acto. Dicha sentencia deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del reclamo. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Del funcionamiento y disolución del Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad</p> <p>Artículo 157.- Corresponderá al Presidente de la República, o al órgano que éste determine, prestar el apoyo financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de los órganos señalados en los artículos 144, 145 y 146. Corresponderá a ambas cámaras del Congreso Nacional y a la Biblioteca del Congreso Nacional, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para la instalación y funcionamiento de estos órganos.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Agregar al Artículo 157 la frase en el <u>párrafo</u> primero, luego de “apoyo financiero” “sin que esto sobrepase la mitad del gasto del proceso constituyente anterior”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 157, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor: “El Presidente de la República informará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes respectivo, a la Cámara de Diputados sobre la totalidad de los recursos dispuestos para el funcionamiento del Consejo Constitucional, la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad.”</p>
<p>El Consejo Constitucional, la Comisión Experta o el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Mientras no entre en vigencia la nueva Constitución en la forma establecida en este epígrafe, esta Constitución seguirá plenamente vigente, sin que puedan los órganos antes señalados negarle autoridad o modificarla.</p>	
<p>En conformidad al artículo 5º, inciso primero, de la Constitución, mientras el Consejo Constitucional esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Quedará prohibido al Consejo Constitucional, a la Comisión Experta o al Comité Técnico de Admisibilidad, así como a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.</p>	
<p><u>El Consejo Constitucional podrá establecer disposiciones transitorias referidas a la entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución.</u></p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 157, eliminar el párrafo: “El Consejo Constitucional podrá establecer disposiciones transitorias referidas a la entrada en vigencia de alguna de las normas o capítulos de la nueva Constitución.”</p>
<p>La nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular <u>o designadas de conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154.</u></p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 157 reemplazar el párrafo final por el siguiente: “La nueva constitución no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 157 para reemplazar el párrafo final por el siguiente: El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>sido electas por votación popular en las últimas elecciones, las cuales corresponden se vuelvan a hacer elecciones el año 2023 y 2024 respectivamente.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 157 para reemplazar el párrafo final por el siguiente: “El presente texto no altera el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en las últimas elecciones” por “el presente texto no alterará el periodo ni las atribuciones de las autoridades que hayan sido electas por votación popular en sus correspondientes últimas elecciones.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 157, eliminar la frase final: “o designadas de conformidad a las normas que esta Constitución y las leyes determinan en las instituciones a que hacen referencia las bases establecidas en el artículo 154”</p>
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 157 un nuevo inciso séptimo del siguiente tenor:</p> <p>“El comité técnico de admisibilidad deberá rechazar toda norma que cambie la esencia de los derechos fundamentales”.</p>
<p><u>Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de nueva Constitución en el plazo de cinco meses, contado desde su instalación. La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente.</u></p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Modifíquense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 158, en el siguiente tenor: “Artículo 158.- El Consejo Constitucional deberá aprobar la propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo de 6 meses, contados desde su</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>instalación.</p> <p>Por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y en sesión de pleno, el Consejo Constitucional podrá ampliar su plazo de funcionamiento hasta por 2 meses.</p> <p>La propuesta de texto aprobado deberá ser comunicada al Presidente de la República para los efectos establecidos en el artículo siguiente”.</p>
<p><u>El Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad se disolverán, de pleno derecho, una vez aprobada la propuesta de nueva Constitución, según lo dispuesto en el artículo 152 o vencido el plazo señalado en el inciso anterior.</u></p>	
<p><u>Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.</u></p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal. Asimismo, no podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular en la primera elección que corresponda a cada cargo que se cree en virtud de la nueva Constitución.”.</p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Reemplácese el inciso final del artículo 158, por el siguiente nuevo:</p> <p>“Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Constitucional, de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad, no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal.”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para reemplazar el inciso tercero del artículo 158, por el siguiente: “Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de alcalde y concejal.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 158 reemplazar el <u>párrafo</u> tercero por: “Las personas que se hayan desempeñado como integrantes del Consejo Constitucional, Comisión Experta o en el Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos a las próximas elecciones de cada cargo de elección popular, sea consecutivo de la actual constitución o cargos nuevos creados por una nueva constitución”.</p> <p><i>(*Revisar redacción).</i></p>
<p>Del plebiscito constitucional</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta.</p>	<p>Para reemplazar el inciso primero del artículo 159 por lo siguiente:</p> <p>“Artículo 159.- Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por el Consejo Constitucional, éste deberá convocar al Congreso Pleno, el que deberá estudiar y ratificar por dos tercios de sus integrantes el texto constitucional aprobado por el Consejo Constitucional.</p>
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 159 del siguiente tenor, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“De resultar ratificada la propuesta de texto constitucional por el Congreso Pleno, el Presidente de la República deberá convocar a plebiscito nacional constitucional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta entre 90 y 120 días siguientes a la ratificación del Congreso Pleno.”.</p>
<p>En el plebiscito señalado, el electorado dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, “¿Está usted a favor o en contra del texto de Nueva Constitución?”. Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión “A favor”, y la segunda, la expresión “En contra”, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz:</p> <p>Reemplácese en el artículo 159, inciso segundo la frase: “¿Usted Aprueba o Rechaza de la segunda propuesta de Nueva Constitución?” <i>(*Revisar redacción)</i></p> <p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 159, reemplazar la frase “¿Está usted a favor o en contra del texto</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>de Nueva Constitución?” por “¿Qué piensa de esta segunda entrega de Nueva Constitución?”</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, reemplazar la pregunta “está usted a favor o en contra del”, por “qué le parece el”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, reemplazar la respuesta “a favor” por “apruebo esta segunda entrega”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, reemplazar la respuesta “en contra” por “rechazo esta segunda entrega”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “rechazo” y la respuesta “en contra” por “apruebo”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, invertir el orden de respuesta, reemplazar la frase “a favor” por “en contra” y la respuesta “en contra” por “a favor”.</p>
<p>Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Sustitúyase el inciso tercero, del artículo 159, por:</p> <p>“Este plebiscito se celebrará entre 90 y 120 días después de aprobada la propuesta del texto de la nueva Constitución.”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por “Este plebiscito se celebrará <u>dos meses</u> después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, modificar la frase “Este plebiscito se celebrará el 17 de diciembre de 2023.” Por “Este plebiscito se celebrará <u>tres meses</u> después de publicado el texto propuesto de Nueva Constitución”.</p> <p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para suprimir el inciso tercero del actual artículo 159.</p>
<p>El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>[*]</p>	<p>- De los diputados Karen Medina, Rubén Oyarzo, Francisco Pulgar y Gaspar Rivas: Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo: “Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.</p> <p>- De los diputados Rubén Oyarzo, Karen Medina, Gaspar Rivas y Francisco Pulgar: Incorpórese nuevo inciso quinto, pasando el actual, a ser sexto y así sucesivamente del artículo 159 del presente proyecto de reforma constitucional, por el siguiente nuevo: “Si la cuestión planteada a la ciudadanía en el plebiscito nacional de salida fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”. <i>(*Ver indicaciones siguientes).</i></p>
<p>Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere ratificada, el Presidente de la República deberá, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la sentencia referida en el inciso anterior, convocar al Congreso Pleno para que, en un acto público y solemne, se promulgue y se jure o prometa respetar y acatar la nueva Constitución Política de la República. Dicho texto será publicado en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación y entrará en vigencia en dicha fecha. A partir de esta fecha, quedará derogada la presente Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. []</p>	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: Reemplácese, en el inciso quinto del artículo 159, del artículo único, la expresión “ratificada”, por la siguiente: “aprobada”.</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo para reemplazar la frase “y entrará en vigencia en dicha fecha” por “y entrará en vigencia tres meses después de dicha fecha”.</p> <p>- De los diputados Carolina Marzán, Jaime Araya, Héctor Ulloa y Marta González: Para agregar en el inciso quinto del artículo 159 consagrado en el numeral 1) del artículo único del proyecto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>punto seguido, el siguiente texto:</p> <p>“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito nacional constitucional fuere desechada por la ciudadanía, se faculta al Presidente de la Republica para llamar a plebiscito a fin de consultar a la ciudadanía sobre su acuerdo o desacuerdo con la elaboración de una nueva constitución, el que se realizará el mismo día en que se lleve a efecto la elección presidencial y parlamentaria correspondiente al año 2025, pudiendo el Presidente de la República proponer el mecanismo para la llevar a efecto el cambio constitucional, mecanismo que será sometido a la decisión popular, conjuntamente y en un solo acto, al momento de pronunciarse sobre acuerdo o desacuerdo en elaborar una nueva constitución.”.</p> <p>- Del diputado Víctor Pino: Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor: “Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución, y no podrá innovarse en otro Proceso Constituyente en el cual el Congreso delegue el Poder Constituyente Derivado, durante cinco años luego del mentado rechazo de la ciudadanía a que trata esta parte, sin perjuicio de las reformas constitucionales que pudieran presentarse, según los artículos 127 y siguientes.”.</p> <p>- Del diputado Roberto Arroyo: Agréguese en el artículo 159, en el inciso cinco, luego del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la frase del siguiente tenor: “Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 159, agregar nuevo párrafo punto aparte, antes del párrafo que señala “De aprobarse”, con el siguiente contenido: “De rechazarse la propuesta constitucional en el plebiscito, continúa vigente la actual constitución y deberá pasar al menos un año desde el mismo, para poder ingresar una reforma que permita un nuevo proceso constitucional.” <i>(*Mal formulada)</i></p>
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: Para incorporar, en el actual artículo 159, un <u>nuevo inciso sexto</u>, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“De resultar triunfante la opción “En contra”, seguirá vigente la actual Constitución. Sólo podrá renovarse la discusión de un proyecto de reforma constitucional que establezca el procedimiento de elaboración de una nueva Constitución por un quórum de dos tercios y no antes de transcurrido un plazo de cinco años desde la calificación del plebiscito ratificatorio establecido en esta reforma.”.</p> <p>- De la diputada Gloria Naveillan: Para agregar un inciso sexto al artículo 159, pasando el actual sexto a ser séptimo, el actual séptimo a ser octavo, y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente constitución. Durante el plazo de 10 años siguientes al resultado del plebiscito no se podrán realizar nuevos</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>procesos de elaboración que la reemplacen, sin perjuicio de la facultad constituyente derivada que permite las reformas a la Constitución vigente que se realizan mediante el ejercicio del Congreso Nacional, sobre el cual recaerá la responsabilidad de perfeccionar dicho texto.”</p>
<p>A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en sus textos vigentes al 1 de enero de 2023:</p> <p>a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo 5°; Párrafo 6°, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33; Párrafos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Título I; Título II al X inclusive, y Título XII y XIII.</p>	
<p>b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.</p>	
<p>c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.</p>	
<p>Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a los partidos políticos que opten por una o ambas opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.</p>	
<p>El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobada la cuestión que haya obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p>	
<p>La nueva Constitución deberá difundirse y repartirse gratuitamente a todos los establecimientos educacionales, públicos o privados; municipalidades y bibliotecas municipales; Biblioteca del Congreso Nacional; Archivo Nacional; Biblioteca Nacional; universidades, y órganos del Estado. Además, deberá estar disponible en sitios web oficiales. Los jueces y magistrados de los tribunales superiores de justicia deberán recibir un ejemplar de la Constitución. []</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 159, en el inciso noveno, la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “La difusión de la propuesta constitucional, será financiada por el mismo Consejo Constitucional.”</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 159 en el inciso noveno la siguiente frase final posterior al punto final que pasa a ser punto seguido: “El Gobierno no podrá financiar la difusión de la nueva propuesta constitucional”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese en el artículo 159 un nuevo inciso décimo del siguiente tenor:</p> <p>“Quienes cobren o pidan información personal a las personas para recibir ejemplares de la propuesta de la nueva constitución independiente del fin; serán multadas, conforme establezca el tribunal respectivo.”</p>
<p>Sólo para efectos de ejecutar las acciones en materia de padrones y propaganda electoral establecidas en las leyes aplicables al plebiscito constitucional, el Servicio Electoral deberá considerar como fecha de celebración del plebiscito el día 17 de diciembre de 2023.</p>	<p>- De los diputados Camila Musante, Mónica Arce, Viviana Delgado y Hernán Palma: Reemplácese en el inciso final del artículo 159, la frase “17 de diciembre de 2023” por “24 de marzo 2024”.</p>
<p>[*]</p>	<p>- Del diputado Andrés Jouannet: Agrégase el siguiente inciso final, nuevo al artículo 159 propuesto: “Si la cuestión planteada al electorado en el plebiscito ratificatorio fuere rechazada, continuará vigente la presente Constitución.”</p> <p>- De la diputada Francesca Muñoz: Agréguese al artículo 159 un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Si la cuestión planteada en el plebiscito constitucional fuese rechazada, se finalizará proceso constituyente, y se mantendrá vigente la Constitución actual”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>- De la diputada Yovana Ahumada: En el artículo único, agrégase el siguiente inciso final del artículo 159, nuevo: “Si la cuestión sometida a consulta en el plebiscito nacional no fuere ratificada, no podrá presentarse proyecto alguno que tenga como idea matriz la creación de un procedimiento para la elaboración de una nueva Constitución, hasta después de transcurrido tres años desde dicho plebiscito, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 129.”</p> <p>- De la diputada Sara Concha: Agregar nuevo párrafo final al Artículo 159 que indique: En donde dice “durarán el periodo de acuerdo al cargo” agregar “se flexibilizarán las fechas o requisitos para las candidaturas de nuevos cargos, para conciliar con las elecciones de cargos que terminan su periodo en el año 2024” <i>(*Mal formulada).</i></p>
<p><u>Artículo 160.- El sufragio tanto en la elección de miembros del Consejo Constitucional como en el plebiscito señalado en el artículo anterior será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.</u></p>	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 160, inciso primero, para sustituir el inciso primero por el que sigue: “Las personas que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales en la forma que establezca la ley.”</p>
<p>El elector [_*_] que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Al artículo 160, inciso segundo, para añadir después de la expresión “elector” la siguiente frase “, cuyo ingreso mensual sea igual o superior a dos o más ingresos mínimos mensuales”.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha:</p> <p>Al artículo 160, párrafo tercero, agregar como punto seguido el que es punto final, la siguiente frase “teniendo 80 años o más, quedará automáticamente justificado ante el juez sin tener que comparecer ante éste” (*Revisar redacción).</p>
<p>Las personas que durante la realización del plebiscito nacional constitucional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.</p>	
<p>[*]</p>	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas:</p> <p>Al artículo 160, para agregar un nuevo inciso quinto del siguiente tenor: “Tampoco les será aplicable la sanción señalada en el inciso segundo a las personas cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales. Las personas que se encuentren dentro de dicho grupo y que ejerzan su derecho a voto en la elección de miembros del Consejo</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>Constitucional y en el plebiscito señalado en el artículo anterior, gozarán de una preferencia temporal para acceder a determinados servicios sociales, en la forma que establezca la ley.”</p>
<p>El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año desde la celebración del plebiscito.</p>	
<p>Artículo 161.- Para el financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral que los partidos políticos realicen para el plebiscito a que hace referencia el artículo 159, se estará a las reglas aplicables a la elección de diputados que establece el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, con las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. <input type="checkbox"/> Se considerará como período de campaña electoral aquel comprendido entre el día en que se publique el decreto supremo exento a que hace referencia el artículo 159 hasta la fecha efectiva del plebiscito.</p>	<p>- De la diputada Sara Concha: Al artículo 161, numeral uno, para anteponer al párrafo la frase “También para efectos de gasto electoral y control de financiamiento público”. <i>(*Revisar redacción).</i></p>
<p>2. Para efectos del límite del gasto electoral, los partidos políticos no podrán superar el límite que el artículo 5 del cuerpo legal citado fija para la elección de diputados. Para el cálculo de dicho límite, se considerará la suma nacional de las candidaturas de estos partidos inscritas en el Registro Especial de la última elección de diputados. En el caso de los partidos que no hubieren</p>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>participado en la última elección de diputados, se presumirá que participaron en ella en la misma forma que el partido que declaró la menor cantidad de candidatos a diputados.</p>	
<p>3. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha ley, se presumirá que todos los partidos legalmente constituidos 140 días antes de la fecha indicada en el inciso final del artículo 159 han declarado candidaturas a diputados. No se aplicará lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la mencionada ley.</p>	
<p>4. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para la correcta aplicación de las normas sobre financiamiento público y privado, transparencia, límite y control del gasto electoral aplicable a los partidos políticos para el plebiscito señalado en el artículo 159, pudiendo éstos defender una o ambas opciones planteadas en él.”.</p>	
	<p>- De las diputadas Claudia Mix y Camila Rojas: Para agregar un nuevo artículo 162 del siguiente tenor:</p> <p>“El Presidente de la República, por única vez, podrá decretar un día de feriado nacional irrenunciable para la realización de una Jornada de Participación Constituyente.”</p>
	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno: - Para eliminar el numeral 1) del artículo único.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
<p>2) Agrégase la siguiente disposición quincuagésima segunda transitoria, nueva²:</p> <p>“QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional, la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente, efectuarán la convocatoria a una sesión especial con el objeto de elegir a los miembros de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad de conformidad a los artículos 145 y 146.</p> <p>El reglamento a que hace referencia el artículo 153 deberá ser aprobado antes de la instalación de la Comisión Experta. Si vencido el plazo señalado el reglamento no fuere aprobado por el Congreso Nacional, se entenderá aprobada la propuesta de las Secretarías Generales de ambas ramas del Congreso Nacional.”.</p>	<p>- De los diputados Luis Sánchez, Harry Jürgensen, Agustín Romero, Chiara Barchiesi, Johannes Kaiser, Cristián Araya, Stephan Schubert, José Carlos Meza, Mauricio Ojeda, Juan Irrarrázaval, Leonidas Romero, Cristóbal Urruticoechea y Benjamín Moreno:</p> <p>Para reemplazar el numeral 2) del artículo único por el siguiente:</p> <p>“2) Agréganse las siguientes disposiciones quincuagésima segunda y quincuagésima tercera transitorias, nuevas:</p> <p>“a) QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 a 129 de esta Constitución, por única vez y con el solo objeto de terminar el proceso iniciado en virtud de los artículos 130 y siguientes del mismo cuerpo constitucional y habiéndose rechazado, conforme lo establecido en el artículo 142, el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional, se procederá según las siguientes reglas:</p> <p>Se formará una comisión bicameral, integrada por 15 senadores y 15 diputados;</p> <p>El objetivo de la comisión bicameral será presentar una propuesta de modificación, total o parcial, a la Constitución Política de la República vigente;</p> <p>Los miembros de la comisión bicameral serán elegidos por cada comité parlamentario, en un número proporcional a su representación en cada cámara al 31 de diciembre de 2022, el cual será informado por la mesa de cada Corporación;</p> <p>La comisión bicameral comenzará a funcionar el día 3 de abril de 2023 y su</p>

² DISPOSICIONES TRANSITORIAS

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de las normas aplicables al plebiscito constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, en remisión a los incisos cuarto a sexto del artículo 130, se aplicarán excepcionalmente las normas contenidas en la ley N° 21.385, que modifica la legislación electoral, para privilegiar la cercanía al domicilio del elector, en la asignación del local de votación.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>trabajo se extenderá por cuatro meses, prorrogables por el mismo plazo, por acuerdo de sus miembros;</p> <p>Se aplicarán a la comisión bicameral las normas de funcionamiento de las comisiones del Senado, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en este artículo;</p> <p>La comisión bicameral podrá sesionar de forma paralela a las respectivas sesiones de sala y durante la semana destinada al trabajo distrital, sin requerir de autorización especial.</p> <p>Existirá un periodo de audiencias donde recibirán las opiniones de la ciudadanía y expertos, pudiendo estos últimos participar durante todo el periodo de tramitación;</p> <p>La comisión bicameral adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Podrá funcionar en subcomisiones si así lo acordare, pero los acuerdos serán adoptados según lo establecido precedentemente.</p> <p>La propuesta de reforma deberá ser aprobada, en particular, por dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio en cada cámara. En caso de no alcanzar el quorum requerido, la comisión mixta podrá presentar una propuesta alternativa, la cual será sometida a votación según las mismas reglas;</p> <p>Durante el periodo de funcionamiento de la comisión mixta, los senadores y diputados que formaren parte de ella serán reemplazados, de acuerdo a las normas generales, en las comisiones parlamentarias de las que formaren parte, sin perjuicio de seguir participando de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambas cámaras.</p> <p>El proyecto aprobado por ambas Cámaras será sometido a plebiscito, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 129.</p> <p>El ejercicio de las funciones establecidas en este artículo, no podrán significar aumento alguno en dieta ni asignaciones parlamentarias.</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>b) QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La propuesta señalada en el artículo anterior deberá contener o mantener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado está al servicio de la persona humana. 2. El Estado promueve, protege y ampara los cuerpos intermedios a través de los cuales se estructura la sociedad y les garantiza la libertad para organizarse del modo que estimen más conveniente sus miembros, decidir sus propios actos, la forma de administrar su entidad y fijarse objetivos y fines que deseen alcanzar por sí mismos y sin injerencias en todo ello de personas o autoridades ajenas. 3. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado velar por su fortalecimiento 4. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en la nación. 5. El Estado de Chile es unitario y descentralizado. 6. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. La perpetración de este delito inhabilitará a su autor de ejercer cualquier tipo de cargo público. El terrorismo no podrá ser objeto de indulto 7. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas, con pleno respeto de la igualdad ante la ley, el bien común y la soberanía nacional 8. Chile es un Estado democrático social y subsidiario de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales; y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal; y a través de

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	<p>instituciones estatales y privadas.</p> <p>9. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.</p> <p>10. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí: a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público. b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. c) Poder legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.</p> <p>11. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, justicia electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.</p> <p>12. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida del que está por nacer, desde el momento de su concepción; la igualdad ante la ley; el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones; la libertad de conciencia y de culto; el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; la libertad de enseñanza y el derecho - deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos; entre otros.</p> <p>13. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas; y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.</p> <p>14. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: estado de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.</p> <p>15. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con la función que esta constitución asigna al consejo constitucional, la comisión experta, y el comité técnico de admisibilidad, sin</p>

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°s 15.614-07 y 15.615-07, refundidos)

TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	INDICACIONES
	perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 156.
	<p>- Del diputado Roberto Arroyo: Introdúcese una Disposición Constitucional Transitoria:</p> <p>“En el caso de reforma de la Constitución previstos en el segundo párrafo del Capítulo XV de la Constitución constituirá causal de cesación en el cargo de Presidente de la República la convocatoria sucesiva o alterna de dos plebiscitos ratificatorios de propuestas constitucionales que hayan sido rechazadas por la ciudadanía y que se hayan originado indistintamente ya sea en Mensajes o en mociones parlamentarias, estas últimas en los que el Presidente haya planteado urgencias o indicaciones en la tramitación del respectivo proyecto, aunque luego haya retirado aquellas o estas.</p> <p>La calificación de las circunstancias que den lugar a la cesación en el cargo del Presidente de la República conforme a lo previsto por esta norma será realizada por el Tribunal Calificador de Elecciones, en sesión especialmente convocada al efecto.</p> <p>Una vez conocida la sentencia del Tribunal Calificador sobre la proclamación de resultados del Plebiscito ratificatorio, tendrán lugar las reglas de sucesión en el cargo previstas en el artículo 29 de esta Constitución.”.</p>